



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1001

(13 NOV 2020)

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, Resolución 0016 del 09 de enero 2019 y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto No. **168 del 31 de agosto de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Interconexión Eléctrica Casa Bomba – Murindó – Vigía del Fuerte*", en los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó del departamento de Antioquia, por solicitud de la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con NIT 900.155.215-7

Que mediante el Auto No. **170 del 14 de septiembre de 2020**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, para que en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la firmeza del acto administrativo, allegara información adicional con el fin de continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción. El Auto No. 170 de 2020 quedó en firme a partir del día 22 de septiembre de 2020.

Que por medio de la comunicación con radicado No. E1-2020-28125 del 17 de septiembre de 2020, la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, presentó el documento denominado "*PROPUESTA DE PLAN DE COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2° DE 1959*".

Que a través de las comunicaciones con radicados No. E1-2020-33013 y E1-2020-33375 del 21 de octubre de 2020, la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, allegó información adicional en cumplimiento a los requerimientos señalados en el Auto No. 170 del 14 de septiembre de 2020.

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 102 del 05 de noviembre de 2020**, través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, presentada por la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, para el desarrollo del proyecto " *Interconexión Eléctrica Casa Bomba – Murindó – Vigía del Fuerte*", en los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó del departamento de Antioquia.

Del referido concepto técnico se extrae el siguiente análisis:

“(…)

3. CONSIDERACIONES

De acuerdo a la evaluación de solicitud de sustracción definitiva presentada por la sociedad Energizando Ingeniería y Construcción S.A.S., en el marco del desarrollo del proyecto denominado "INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASABOMBA MURINDÓ-VIGÍA DEL FUERTE", correspondiente al expediente SRF-544, se efectuó la revisión de la documentación allegada mediante los radicados No. E1-2020-33013 y E1-2020-33375 del 21 de octubre de 2020, a partir de lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

En los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó del departamento de Antioquia, se proyecta el desarrollo de actividades asociadas a la construcción de una red eléctrica de media y baja tensión, la cual contempla la instalación de 298 postes en un corredor de 32 kilómetros de longitud. El proyecto contempla la apertura de huecos, el hincado de postes, la cimentación de postes, la instalación de líneas de flujo eléctrico de media y baja tensión.

Al respecto, es necesario indicar que inicialmente, el peticionario solicitó 38 hectáreas en sustracción definitiva a la reserva forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959, no obstante, en el marco del proceso de evaluación y a través de los radicados No. E1-2020-33013 y E1-2020-33375 del 21 de octubre de 2020 el área solicitada en sustracción fue modificada a 0,03 hectáreas, que corresponden al área efectiva de ocupación de los 298 postes de 14 y 18 metros de altura con un diámetro de 0,6 metros en el marco de la información suministrada por la sociedad (Ver Figura 1). De conformidad con lo anterior, el área efectiva de intervención por parte de la sociedad que será objeto de sustracción definitiva serán las 0,03 hectáreas mencionadas.

Con respecto al transporte de materiales a la zona del proyecto y la instalación de las estructuras asociadas al mismo (postes), el peticionario indica que se realizará por vía fluvial a través del Río Atrato y sus afluentes y que en ese sentido no se contempla la apertura de vías de acceso.

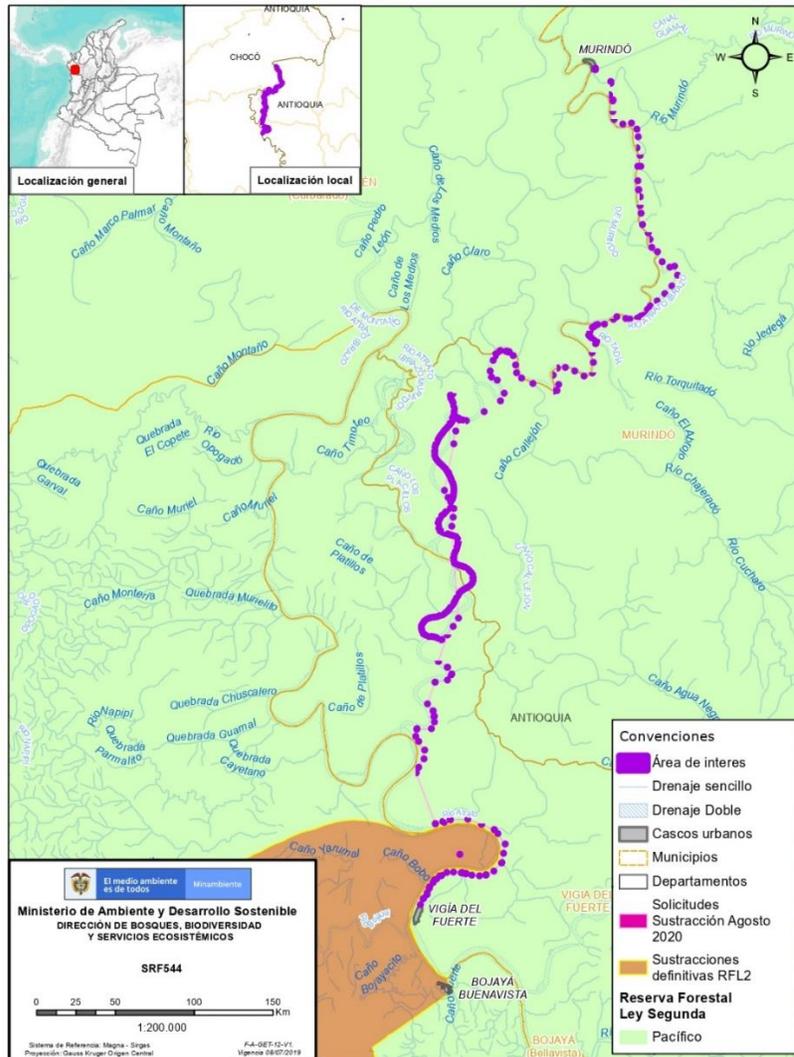
En cuanto a la presencia de comunidades étnicas es necesario indicar que en el área de influencia del proyecto se evidencia la presencia del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato-COCOMACIA a quienes les fue socializado el proyecto y expresaron la voluntad de viabilizar el mismo sin contemplar el desarrollo del proceso de consulta previa. Adicionalmente, el peticionario allegó copia del oficio No. 2020-26186-DCP-2500 del 05 de agosto de 2020, a través del cual el Subdirector Técnico de Consulta Previa (E) de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, hizo constar que “(...) para este caso en particular no se requiere la elaboración del Acto Administrativo de Determinación De Procedencia Y Oportunidad De La Consulta Previa Para La Ejecución De Proyectos, Obras O Actividades, debido a que como se dejó claro en líneas anteriores, el Consejo Comunitario PDI manifestó su consentimiento previo, libre e informado para el proyecto: “Interconexión Eléctrica Casa Bomba Murindó – Vigía del Fuerte (...)”

El área solicitada en sustracción definitiva (0,03 hectáreas), presenta como principal uso del suelo áreas de protección y cuerpos de aguas naturales con coberturas de la tierra asociadas a bosque denso, herbazal, zonas pantanosas, ríos, mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales y tejido urbano continuo. En ese sentido, la instalación de postes y la línea de flujo de media y baja tensión para el

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

suministro de energía eléctrica en la zona no generará una mayor afectación a los servicios ecosistémicos que provee la reserva forestal del Pacífico ni a su integridad en relación a su estado actual.

Figura 1. Área solicitada en sustracción



Fuente: Minambiente, 2020

Con respecto al componente físico, es necesario indicar que el área se encuentra influenciada principalmente por la dinámica hídrica de los afluentes que fluyen en el área, tanto en las unidades litológicas como en las geofomas que se desarrollan dentro del área solicitada en sustracción, estas características generan pendientes planas que no propician la generación de procesos de remoción en masa a gran escala, por lo que los procesos morfodinámicos que se desarrollan están asociados a procesos erosivos causados por los cauces actuales; estos se clasifican en zonas de erosión, las cuales están relacionadas fundamentalmente con los ríos meándricos, donde la parte interna de la curva del meandro es el sector de mayor erosión. En consecuencia, y con el fin de equilibrar los procesos fluviales, se encuentran las zonas de baja energía, asociadas a las partes internas de las curvas meándricas, donde se realizan los procesos de sedimentación y así compensar la dinámica fluvial.

Por otro lado, y en este mismo sentido, se encuentran las zonas afectadas por procesos de socavación lateral, la cual afecta los cauces de tipo anastomosados, que permite la migración del caudal principal a cualquiera de las dos márgenes lo que permite que sean erosionadas, modificando la geometría de cauce. Frente a este escenario, y resaltando nuevamente que los principales procesos erosivos del área están intrínsecamente ligados a la dinámica fluvial, contemplar una eventual sustracción no genera afectaciones mayores o una causa real que aumente la vulnerabilidad de la zona a este tipo de eventos, por lo que un cambio en el uso del suelo no va a alterar el objetivo de conservación de la reserva, ni la prestación de servicios ecosistémicos que actualmente presta la Reserva.

Frente al recurso hídrico subterráneo, el área desarrolla una unidad hidrogeológica denominada acuífero libre en sedimentos recientes, asociado a sedimentos fluviales y transicionales del cuaternario,

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

localizados en las márgenes de los ríos Atrato, Baudó y San Juan y niveles arenosos de las formaciones Quibdó y Murindó. Adicional, cabe resaltar que el nivel freático en la zona se encuentra de manera superficial con una profundidad inferior 1.20 metros con respecto a la superficie actual del terreno, lo que evidencia la efectiva prestación de los servicios ecosistémicos de regulación hídrica que actualmente presta la reserva. Aun así, a pesar de que la actividad a desarrollar proyecta intervención en el subsuelo, esta intervención será momentáneo lo que permitirá posterior a la finalización de las diferentes actividades, la estabilización del recurso hídrico subterráneo regulando su dinámica natural y por consiguiente la correcta prestación de los servicios ecosistémicos, por lo que una eventual sustracción no generará detrimento a los ecosistemas desarrollados en torno al recurso hídrico.

Con respecto al componente biótico, la sociedad indica que los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte presentan una gran riqueza forestal y enuncian que gran parte de su territorio está compuesta por bosque nativo, indicando que la caracterización de la vegetación de la zona de estudio se realizó mediante una evaluación ecológica rápida y un inventario forestal tomando como eje la franja de la línea de conducción eléctrica con 6 metros a cada lado en el tramo de 32 kilómetros entre los municipios mencionados. De esta manera se encontró (sic), se registró una abundancia promedio de 1367 individuos pertenecientes a 49 especies distribuidas en 48 géneros y 29 familias. Dicha información es discriminada por tipo de cobertura vegetal.

Con respecto a la fauna, indican que, la metodología se basó en la inspección por encuentro visual a través de un diseño de caminatas aleatorias en diferentes puntos asociados al área proyectada para el trazado de la línea de conducción eléctrica, llevando a cabo muestreos diurnos y un listado de las especies de aves, mamíferos, reptiles, anfibios y peces en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

De conformidad a lo anterior, este Ministerio se permite indicar que, de acuerdo con lo expresado por la sociedad y al análisis realizado con respecto a la información entregada, la afectación a la fauna y flora presente en la zona será mínima, por lo cual no se verá afectada la conectividad ecológica entre las coberturas presentes debido a que se tiene proyectada una intervención puntual a orillas del Río Atrato en un área de 0,03 hectáreas asociadas al establecimiento de 298 postes.

Con respecto a las amenazas y susceptibilidad ambiental del área de influencia del proyecto, se indica que los principales fenómenos presentes en la zona se encuentran asociadas a inundaciones y la erosión de orillas del río Atrato. En ese sentido, desde el punto de vista técnico se evidencia que el cambio de uso en las áreas solicitadas en sustracción no potenciaría amenazas naturales presentes en el área, limitándose a un cambio puntual, el cual no generará afectación a nivel regional de los servicios ecosistémicos en el área, pudiéndose definir que la función protectora de la reserva se conservará en las mismas condiciones.

Finalmente, conforme lo anteriormente expuesto, en lo que refiere a la solicitud de sustracción de 0,03 hectáreas del área de reserva forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2^{da} de 1959, se considera que el cambio de uso del suelo en las condiciones referidas no generará afectaciones significativas a la reserva que limiten la prestación de los servicios ecosistémicos que se encuentran actualmente en el área. No obstante, se deja expreso que la determinación definida está dada para las áreas objeto de la solicitud, así las cosas, áreas diferentes a las evaluadas que estén sujetas a aprovechamiento único o cambio de uso del suelo ubicadas dentro de la reserva forestal de la ley 2^a de 1959, previo al otorgamiento de la autorización, deberán ser sujetas al procedimiento de sustracción de áreas de la reserva forestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del decreto 2811 de 1974 y el párrafo 1 del artículo 6 del decreto 1791 de 1996.

En cuanto a la compensación por las áreas solicitadas en sustracción definitiva de 0,03 hectáreas, es necesario indicar lo siguiente:

El peticionario propone adelantar la restauración ecológica de una (1) hectárea en el Consejo Comunitario COCOMACIA, a través del establecimiento de individuos asociados a 4 especies de flora silvestre de alto valor ecológico y contemplan un programa de monitoreo y seguimiento con un horizonte de ejecución de cinco (5) años.

El área propuesta para el desarrollo de la medida de compensación se encuentra ubicada en el municipio de Murindó, en el departamento de Antioquia (Ver Figura 2), dicho polígono se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

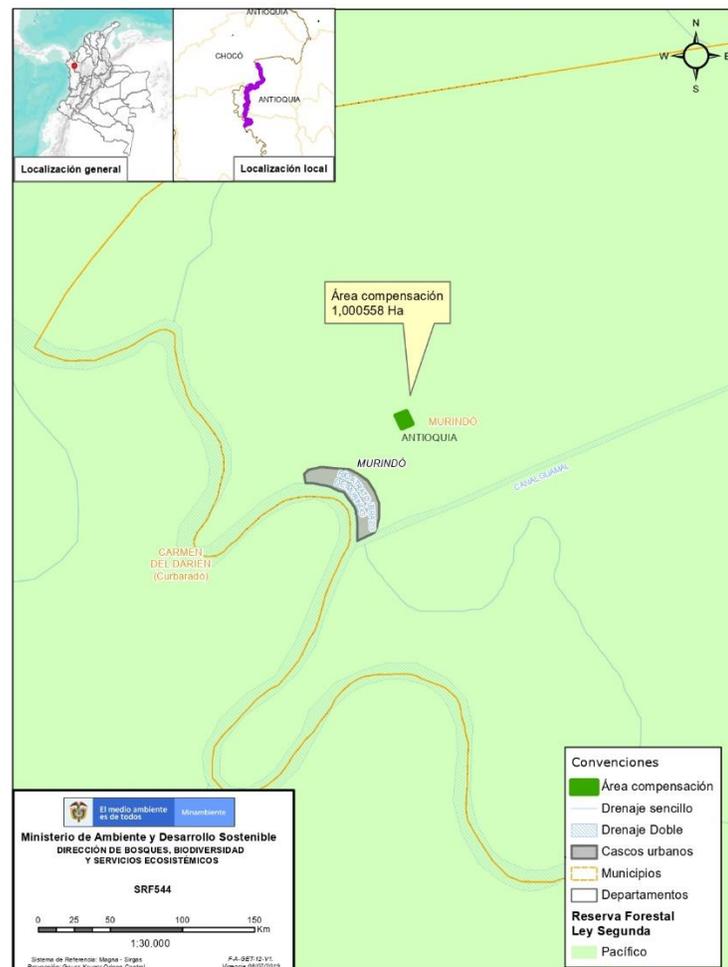
“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

Tabla 1. Coordenadas área propuesta para el desarrollo de la medida de compensación

Puntos de los vértices	x (Longitud)	y (Latitud N)
1	1028956,029	1263962,739
2	1029039,082	1263997,240
3	1029088,019	1263898,934
4	1029004,773	1263862,214
5	1028956,029	1263962,739

Fuente: sociedad Energizando Ingeniería y Construcción S.A.S., Radicados No. E1-2020-33013 y E1-2020-33375 del 21 de octubre de 2020

Figura 2. Área propuesta para el desarrollo de la medida de compensación



Fuente: Minambiente, 2020

Con respecto a los criterios de selección del área, la sociedad indica lo siguiente:

“(…)

Sobre dónde compensar el Manual define que debe ser al interior de la reserva forestal que será objeto de la sustracción. Los criterios técnicos que se tuvieron en cuenta para seleccionar el área son los siguientes:

- Áreas prioritarias para la restauración definidas por la Corporación para el Desarrollo del Urabá CORPOURABA, teniendo en cuenta que las pérdidas de coberturas vegetales de especies nativas se han dado debido a los procesos de colonización.
- El área a restaurar, hace parte de las áreas identificadas en todos los instrumentos de planificación, especialmente, el Plan de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas y los Planes y Esquemas de Ordenamiento de los municipios.

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

- c) El área seleccionada, también está de acuerdo con lo previsto en los planes de vida de los Consejos Comunitarios.*
- d) Es un área adyacente al área en donde se realizará la compensación por concepto del aprovechamiento forestal único.*

(...)”

De conformidad con lo anterior es necesario indicar que el marco de lo dispuesto en el manual de compensación del componente biótico y con el fin de contribuir en mayor medida a la conservación de la zona, esta cartera Ministerial considera de gran importancia que la implementación de las medidas de compensación por sustracción definitivas se encuentren próximas a zonas en las cuales se estén desarrollando procesos de restauración o recuperación ecológica y en ese sentido, se le recomienda al peticionario, que asocie la propuesta de restauración con otras medidas desarrolladas dentro del área que propendan por la conservación.

Con respecto a los modos, mecanismos y formas de compensación, la sociedad indica lo siguiente:

“(...)”

11.3.3.1. Modo

Mediante Acuerdo Comunitario, en donde COCOMACIA, destina un área del territorio colectivo de la misma comunidad, o sea, no se requiere realizar adquirentes (sic) de predios. Dicha comunidad se compromete a garantizar la permanencia y sostenibilidad de las acciones que se adelantaran en [la] forma concertada.

11.3.3.2. Mecanismo

La ejecución del plan de restauración será a través de un operador o contratista, quien se encargará de realizar todas las actividades desde el establecimiento de la plantación, mantenimiento, monitoreo y seguimiento, hasta la entrega una vez transcurridos los cinco (5) años que dura el proceso.

11.3.3.3. Formas

La compensación será individual, por cuanto se trata de un solo proyecto, además, no se realizará compensación por concepto de inversión forzosa del 1% ya que el proyecto no hace uso del recurso hídrico.

(...)”

De conformidad a lo anterior, es necesario indicar que, de acuerdo con el Manual de compensaciones del componente biótico, el modo propuesto por la sociedad corresponde a un acuerdo de conservación con el Consejo Comunitario COCOMACIA, en el cual se enuncian las siguientes obligaciones:

“(...)”

ACTA DE COMPROMISO PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA COMO COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE ÁREA DE LEY SEGUNDA

(...) Me comprometo a cumplir con las siguientes obligaciones.

- 1. Velar por que los animales ajenos o propios no causen daño a la plantación*
 - 2. Informar a la Corporación cuando se presenten problemas por ataque de plagas y patógenos a la plantación en predio diferente a la visita de los técnicos,*
 - 3. Velar por la plantación no se (sic) afectada por posibles incendios que se puedan presentar*
 - 4. No utilizar el predio donde está la plantación para pastar ganado, por un periodo no inferior a tres (5) años.*
 - 5. Informar a la Corporación en forma oportuna de cualquier acto de Vandalismo que se presenten tales como hurto (robo) de alambre, incendios, destrucción de cercas, arranque o destrucción de árboles entre otros.*
 - 6. En caso de venta del predio, manifestare al futuro comprador de los compromisos pactados ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT. 900.155 215-7 el presente documento SEGUNDO. Yo Gerardo*
- (...)”*

Dicha acta de compromiso se encuentra suscrita entre Alberto Palacios Valencia, quien actúa como beneficiario o responsable del predio denominado Concejo Comunitario San Bernardo y Gerardo

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

Gómez Holguín, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad Energizando Ingeniería y Construcción S.A.S.

Es necesario mencionar que, de acuerdo con lo enunciado en el acta allegada como soporte de la propuesta de plan de compensación, desde el punto de vista técnico se evidenció que las áreas propuestas para el desarrollo de la medida de restauración ecológica se encuentran localizadas en áreas destinadas por los habitantes de la zona de influencia para el desarrollo de actividades agropecuarias y en ese sentido, las estrategias a implementar en la misma no podrán mantenerse en el tiempo.

De conformidad con lo anterior, para esta cartera ministerial no es posible realizar la aprobación del área propuesta y en consecuencia, el peticionario deberá allegar nuevamente a esta cartera ministerial la propuesta de un área a compensar ubicada en una zona del consejo comunitario destinado para la conservación ecológica por parte de la comunidad.

Sumado a lo anterior, ante el anterior escenario, se hace necesario que el peticionario allegue el acta de compromiso suscrita por las partes (representante del consejo comunitario y de la sociedad Energizando Ingeniería y Construcción S.A.S.), en la cual se de garantía de que las estrategias a implementar en el área propuesta se mantendrán en el tiempo, dejando manifiesto los compromisos de las partes con respecto a la implementación y mantenimiento de dichas estrategias.

Con respecto al mecanismo, la sociedad indica que se realizará a través de un operador o contratista, quien se encargará de realizar todas las actividades (plantación, mantenimiento, monitoreo y seguimiento), durante un periodo de cinco (5) años.

Con respecto a las formas de compensación indican que será individual.

Adicionalmente, la sociedad presenta información física y biótica asociada al área de influencia del proyecto y en ese sentido, es necesario recordarle al peticionario que la evaluación física y biótica requerida corresponde al área en la que se propone implementar la medida de restauración ecológica y en ese sentido, deberá ajustarse dicha información.

Con respecto al ecosistema de referencia, el peticionario indica que el mismo obedece a bosque denso ubicado en la cuenca media del Río Atrato y no presentan información asociada a la localización ni la caracterización del mismo. En ese sentido, esta cartera Ministerial se permite indicar que el ecosistema de referencia obedece a un área que brinde información del estado que se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para plantear la propuesta de restauración. En ese sentido, la sociedad deberá presentar la identificación y caracterización del ecosistema de referencia a emular en el proceso de restauración ecológica del área seleccionada para el desarrollo de la medida de restauración allegando coordenadas del área indicando su origen, acompañados de un archivo en formato shapefile.

Con respecto al alcance y los objetivos propuestos por la sociedad es necesario indicar que los mismos se encuentran orientados a la ejecución de actividades y no aportan información que permita identificar el estado sucesional al que se pretende llegar con el desarrollo de la medida de restauración considerando el estado actual del área, los disturbios y tensionantes presentes, y la información obtenida del ecosistema de referencia caracterizado.

De conformidad con lo anterior, la sociedad deberá presentar los objetivos y el alcance enfocados al proceso de restauración ecológica a través de los cuales se evidencie el estado actual del área seleccionada, los disturbios y tensionantes identificados y finalmente el estado sucesional al que se pretende llegar con la medida, en el marco de la caracterización del ecosistema de referencia.

Adicionalmente, es necesario indicar que el peticionario no realizó la identificación de disturbios presentes en el área a restaurar y en ese sentido dicha información deberá ser presentada ante esta cartera ministerial.

Con respecto a los tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, la sociedad indica lo siguiente:

“(…)

11.3.10 (i). Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

Entre las limitantes que puede presentar la implementación del plan de restauración, se pueden presentar las siguientes:

- La no disponibilidad de semillas forestales nativas en el tiempo requerido para iniciar el montaje del vivero.*
 - El ataque de plagas y enfermedades a la plantación*
 - Periodos prolongados de sequía en los primeros meses de la plantación.*
 - Poco interés o adopción por parte de las comunidades de alguna de las especies, por no ser de importancia económica.*
 - Dificultades para ingresar a la zona por problemas de inseguridad.*
 - Alto riesgo de afectación si el gobierno autoriza las aspersiones aéreas con glifosato.*
- (...)”*

De conformidad con lo anterior, es necesario indicar que los disturbios y tensionantes asociados al área propuesta para el desarrollo de la medida de compensación deben contemplar las condiciones actuales del área que pueden llegar a dificultar el éxito del plan de restauración y en ese sentido, la información aportada por el peticionario deberá ser ajustada. Sumado a lo anterior, el solicitante no presenta estrategias de manejo de dichos tensionantes y limitantes, de esta manera, la sociedad deberá realizar una nueva identificación de los disturbios y tensionantes del área propuesta para el desarrollo de la medida de compensación y de las estrategias a implementar para el manejo de los mismos, considerando las condiciones actuales del predio adquirir y del área de influencia del mismo.

Con respecto a las estrategias de restauración y especificaciones técnicas, la sociedad indica lo siguiente:

“(...)”

Desde el punto de vista técnico, para adelantar un proceso de restauración, se tiene en cuenta los siguientes pasos:

- a) Selección del área*
 - b) Selección de especies*
 - c) Aislamiento del lote*
 - d) Disponibilidad de agua para el riego del vivero*
 - e) Limpieza del Terreno*
 - f) Trazado*
 - g) Ahoyado*
 - h) Siembra de las plántulas*
 - i) Resiembra o reposición*
 - j) Mantenimientos que incluye, limpiezas y fertilización*
 - k) Controles fitosanitarios.*
 - l) Seguimiento y monitoreo (Mediciones dasométricas*
- (...)”*

De conformidad con lo anterior, se indica que, la sociedad no presenta una estrategia clara de restauración especificando las especies a establecer de acuerdo con la caracterización del ecosistema de referencia a emular ni las cantidades, no presentan un diseño de siembra del área ni indican la densidad de siembra.

En ese sentido, la sociedad deberá presentar las estrategias de restauración a implementar en el área propuesta para el desarrollo de la medida incluyendo diseños florísticos que se encuentren relacionados con las coberturas presentes en el área objeto de restauración, el análisis de disturbios y tensionantes realizado, las características del ecosistema de referencia identificado, el estado sucesional al que se pretende llegar con la medida y el horizonte de ejecución de la misma.

Con respecto al programa de monitoreo y seguimiento, la sociedad indica lo siguiente:

“(...)”

Con el fin de evidenciar el desarrollo de las medidas de compensación, se realizará un informe del establecimiento de la reforestación y posteriormente se entregará un informe semestral en el cual se detallen las actividades de mantenimiento realizados y desarrollo de los individuos establecidos.

Dentro de las actividades de monitoreo está la de registrar el desarrollo de los individuos, el cual se realizará cada 12 mes a partir de haber finalizado las actividades de siembra; registrando las

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

siguientes variables dasométricas mediante un muestreo del 10%, para cada una de las especies establecidas:

- Determinar el porcentaje de sobrevivencia de cada una de las especies.*
- Medición del diámetro en centímetros. Esta variable se mide con la ayuda de un Pie de rey, el cual se ubica a ras del suelo para medir el grosor de la base de la plántula.*
- Medición de la altura en centímetros, medido desde el nivel del suelo hasta la yema terminal.*
- Estado fitosanitario de las plántulas, describiendo la presencia de ataque de plagas y enfermedades.*

11.3.12.2. Indicador

Los indicadores para flora son los siguientes:

- Número de hectáreas en proceso de restauración y con mantenimiento*
- Número de especies y de individuos en proceso de crecimiento y desarrollo.*
- Porcentaje de sobrevivencia de las especies plantadas al mes de realizada la plantación.*
- Crecimiento en diámetro y altura promedio anual de las especies.*

11.3.13. (l). Programa de seguimiento y monitoreo de la estrategia de restauración.

Una vez realizada la siembra de la plantación, se realizará seguimiento, es decir: mantenimiento y manejo de la plantación por parte del proyecto, durante cinco (5) años, lo cual incluye un mantenimiento parcial cada tres (3) meses y un mantenimiento completo cada seis (6) meses durante cinco (5) años y se entregarán los informes técnicos cada seis (6) meses.

*Se realizarán (5) cinco seguimientos y monitoreos uno cada año, que comprenderá realizar mediciones de diámetro y altura de cada planta, observaciones del estado fitosanitario y sobrevivencia de la plantación, de lo cual se entregarán los respectivos informes técnicos cada año.
(...)”*

De acuerdo con lo anteriormente enunciado, es necesario indicar que el programa de seguimiento y monitoreo propuesto contempla un periodo de 5 años indicando que se entregarán informes técnicos cada seis meses, contemplan como indicadores el número de hectáreas en proceso de restauración y con mantenimiento, el número de especies y de individuos en proceso de crecimiento y desarrollo, el porcentaje de sobrevivencia de las especies plantadas al mes de realizada la plantación y el crecimiento en diámetro y altura promedio anual de las especies. En ese sentido, es necesario mencionar que los indicadores asociados al proceso de monitoreo y seguimiento de la medida de compensación ecológica deben suministrar información con respecto al avance de la propuesta de restauración conforme al estado sucesional al que se pretende llegar y deben permitir evidenciar la efectividad de las estrategias planteadas para el manejo de disturbios y tensionantes presentes en el área.

De conformidad con lo anterior, la sociedad deberá realizar una descripción detallada de las actividades que componen la etapa de monitoreo y seguimiento, dichas actividades deberán estar discriminadas en el cronograma de actividades del plan de restauración ecológica.

Sumado a lo anterior, la sociedad, deberá presentar indicadores que generen información que permita evidenciar el estado de avance de las estrategias de restauración implementadas en relación con la estructura y función. Dichos indicadores deben ser claramente definidos, fácilmente medibles e interpretables y deben proporcionar la mayor cantidad de información del área.

Con respecto al cronograma de actividades del plan de restauración, la sociedad indica lo siguiente:

“(...)”

11.3.14. (m). Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

ACTIVIDAD	ANO 1											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Identificación de área para reforestar y selección de	X											
Formular el Plan de Establecimiento y manejo forestal	X											
Adquisición de las especies forestales a utilizar en la reforestación	X											
Aislamiento de las zonas a reforestar y transporte de materiales para el mismo (materiales, transporte, mano de obra, asistencia técnica)	X											
Actividades de establecimiento: limpieza, trazado, ahoyado, encalado, siembra. Estas actividades incluyen el transporte tanto mayor como menor del material vegetal,	X	X										
Asistencia técnica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Resiembra o reposición de las plántulas muertas.			X									
Mantenimiento Completo (MC)						X						X
Mantenimiento Parcial (MP)									X			
Informes periódicos de avance						X						X

ACTIVIDAD	ANO 2											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Asistencia técnica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mantenimiento Completo (MC)	X											X
Mantenimiento Parcial (MP)						X						
Informes periódicos de avance	X					X						X
Informe final												X

ACTIVIDAD	ANO 3											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Asistencia técnica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mantenimiento Completo (MC)	X											X
Mantenimiento Parcial (MP)						X						
Informes periódicos de avance	X					X						X
Informe final												X

ACTIVIDAD	ANO 4											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Asistencia técnica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mantenimiento Completo (MC)	X											X
Mantenimiento Parcial (MP)						X						
Informes periódicos de avance	X					X						X
Informe final												X

ACTIVIDAD	ANO 5											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Asistencia técnica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mantenimiento Completo (MC)	X											X
Mantenimiento Parcial (MP)						X						
Informes periódicos de avance	X					X						X
Informe final												X

(...)"

De conformidad con lo anterior, es posible evidenciar que el cronograma de actividades contempla un horizonte de ejecución de cinco (5) años que parte de la identificación del área a reforestar y en ese sentido, esta cartera Ministerial se permite indicar que la sociedad deberá ajustar el cronograma de

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

actividades del plan de restauración ecológica contemplando de manera discriminada la totalidad de etapas de la estrategia y el mismo deberá contemplar el programa de seguimiento y monitoreo con un horizonte de ejecución de cinco (5) años contados a partir del establecimiento de la totalidad de especies arbóreas.”.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció con carácter de *“Zonas Forestales Protectoras”* y *“Bosques de Interés General”*, las áreas de Reserva Forestal Nacional **del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

“a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Por el Sur la línea de frontera con la república del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá); y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del Cerro Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramilló y luego al Cerro Murucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados Noreste, hasta el Océano Atlántico;”.

Que, si bien la Reserva Forestal del Pacífico fue creada por la Ley 2 de 1959 con el carácter de *Zona Forestal Protectora* según la clasificación de que trata el Decreto Legislativo 2278 de 1953, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las *Áreas de Reserva Forestal* establecidas entre otras, por la ley en comento.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, se denomina *área de reserva forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

Que sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.”

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* impuso al Ministerio del Medio Ambiente la función de sustraer las reservas forestales nacionales¹. Dicha función se reiteró a través de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011².

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales³. Adicionalmente, el inciso segundo de este mismo artículo determinó que en los casos en que proceda la sustracción temporal o definitiva de las áreas de reserva forestal, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar.

Que en su calidad de organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y en ejercicio de las funciones que le fueron asignadas para sustraer las reservas forestales nacionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012⁴.

Que de acuerdo con el artículo 1º de la resolución en comento, su objetivo y ámbito de aplicación es *“...establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, las cuales comprenden las establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y las reservas forestales declaradas por el Ministerio de la Economía Nacional, el Inderena, el Ministerio de Agricultura y las áreas de reservas forestales regionales, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques. (...)”* (Subrayado fuera del texto).

¹ De acuerdo con el párrafo del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, *“Serán funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en todo caso, las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.”*

² *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

³ De acuerdo con el artículo 38 del Decreto Ley 3570 de 2011, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas por este mismo decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”.*

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

Que el artículo 5 de la Ley 143 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”* declaró de utilidad pública la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad; por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos consideró pertinente iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción presentada por la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, en el marco del procedimiento establecido por la Resolución 1526 de 2012.

Que en virtud de lo expuesto, mediante el Auto 168 del 31 de agosto de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ordenó dar apertura al expediente **SRF 544**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Interconexión Eléctrica Casa Bomba – Murindo – Vigía del Fuerte”*, en los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó del departamento de Antioquia.

Que a partir de la información allegada por la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, y del análisis realizado en el **Concepto Técnico 102 de 2020**, vale la pena resaltar que inicialmente, la Sociedad solicitó la sustracción definitiva de 38 hectáreas correspondientes a la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2da de 1959; no obstante, en el marco de la evaluación efectuada, el área solicitada en sustracción fue modificada a 0,03 hectáreas, que corresponde al área efectiva de ocupación de los 298 postes de 14 y 18 metros de altura con un diámetro de 0,6 metros en el marco de la información suministrada por la Sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el análisis realizado en el Concepto Técnico en referencia determinó la viabilidad de efectuar la sustracción definitiva de 0,03 hectáreas, al considerar que:

- No se perjudicará la función protectora de las áreas que conservan su condición de Reserva Forestal del Pacífico, cuyos principales objetivos son la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.
- No se contempla la apertura de vías de acceso, ya que el transporte de materiales a la zona del proyecto y la instalación de las estructuras asociadas al mismo (postes), de acuerdo con lo mencionado por el solicitante, se llevará a cabo por vía fluvial a través del Río Atrato y sus afluentes.
- No se generará mayor afectación en los servicios ecosistémicos que provee la Reserva Forestal del Pacífico ni a su integridad en relación a su estado actual por las obras de instalación de postes y la línea de flujo de media y baja tensión para el suministro de energía eléctrica en la zona.
- No se generarán mayores afectaciones o una causa real que aumente la vulnerabilidad de la zona debido a procesos erosivos, por cuanto a que este tipo de eventos en el área están intrínsecamente ligados a la dinámica fluvial.
- No se generará detrimento a los ecosistemas desarrollados en torno al recurso hídrico, ya que se trata de una intervención momentánea lo que permitirá posterior a la finalización de las diferentes actividades, la estabilización del recurso hídrico subterráneo regulando su dinámica natural y por consiguiente la correcta prestación de los servicios ecosistémicos.
- No se verá afectada la conectividad ecológica entre las coberturas presentes en el área, ya que la afectación que causará en la flora y la fauna la intervención puntual

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

proyectada a orillas del Río Atrato, en un área de 0,03 hectáreas asociadas al establecimiento de 298 postes, será mínima.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el parágrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, dentro de la evaluación realizada a la solicitud de sustracción definitiva se verificó que fue allegado el oficio con radicado OFI19-29920-DCP-2500 del 08 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el cual señala lo siguiente:

“(…) concluye la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, que en los términos del Convenio 169 de la OIT, adoptado en Colombia mediante la Ley 21 de 1991, se señala que la consulta previa tiene la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento, para el caso particular y como queda evidenciado en el acta de fecha 04 de julio de 2019 y la autorización suscrita por el Representante Legal del Consejo Comunitario PDI, la comunidad manifestó su consentimiento previo, libre e informado respecto de la ejecución del proyecto: “Interconexión Eléctrica Casa Bomba Murindó y Murindó – Vigía del Fuerte”, por lo que no es necesario agotar el proceso de consulta previa con el Consejo Comunitario PDI”

Adicionalmente fue allegado el documento con radicado OFI2020-26186-DCP-2500 del 05 de agosto de 2020, a través del cual el Subdirector Técnico de Consulta Previa (E) de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, hace constar:

*“(…) para este caso en particular **no se requiere la elaboración del Acto Administrativo de Determinación De Procedencia Y Oportunidad De La Consulta Previa Para La Ejecución De Proyectos, Obras O Actividades**, debido a que como se dejó claro en líneas anteriores, el Consejo Comunitario PDI manifestó su consentimiento previo, libre e informado para el proyecto: “INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASA BOMBA MURINDÓ – VIGÍA DEL FUERTE”. (Negrilla fuera del texto).*

En concordancia con lo anterior, es procedente decidir de fondo la solicitud de sustracción, sin que para ello se requiera la presentación por parte de la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, de las actas de protocolización de procesos de consulta previa.

Que respecto a las medidas de compensación por la sustracción definitiva de reservas forestales, el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, dispuso:

*“**Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación.** En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.*

Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:

1. Medidas de compensación: Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso. (...)

1.2 Para la sustracción definitiva: (modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018) Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

2. Medidas de restauración: *Para efectos de la presente resolución, se entiende por restauración, la restauración ecológica como el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada. (...)*”

Que de conformidad con lo anterior y de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018, modificada por la Resolución 1428 de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a analizar la propuesta de compensación presentada por la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, así:

1. ¿Que compensar?

La propuesta de compensación presentada va enfocada a resarcir la afectación que se generará al levantar la estrategia de conservación *in situ*, en el marco del desarrollo del proyecto “*Interconexión Eléctrica Casa Bomba – Murindo – Vigía del Fuerte*”, en los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó del departamento de Antioquia.

2. ¿Cuánto compensar?

De acuerdo con la propuesta presentada por la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, el área seleccionada para compensar la sustracción definitiva tiene una extensión de una (1) hectárea.

Considerando que el área propuesta tiene una extensión incluso superior a la que será sustraída (0,03 Ha), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluye que el *cuánto compensar*, es acorde con el numeral 1.2 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018.

3. ¿Dónde Compensar?

La Sociedad propone adelantar las medidas de compensación al interior del territorio legalmente constituido a favor del Consejo Comunitario COCOMACIA, en un área destinada al desarrollo de actividades agropecuarias, lo que pone en riesgo la permanencia en el tiempo de las estrategias de restauración a implementar en la misma, ya que, transcurrido el término establecido para el seguimiento y monitoreo, se podrían retomar el desarrollo de las actividades aquí referidas.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a las observaciones contenidas en el **Concepto Técnico No. 102 de 2020**, La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente que las medidas de compensación por la sustracción definitiva, se puedan priorizar en áreas proximas a zonas donde se estén llevando a cabo otras medidas de restauración y/o conservación ecológica o que las comunidades negras las hayan destinado para tal fin dentro del territorio colectivo en ejercicio de su autonomía, logrando con ello, mayor perdurabilidad en el tiempo de las estrategias a implementar, así como, la materialización del criterio de adicionalidad que se persigue con el estabecimiento de este tipo de obligaciones.

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

4. ¿Cómo compensar?

A continuación, serán evaluados cada uno de los componentes del cómo compensar, establecidos en el numeral 8 del Manual de Compensación de Componente Biótico:

- a. *Acciones de compensación:* la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, plantea una restauración ecológica, bajo el establecimiento de individuos asociados a 4 especies de flora silvestre de alto valor ecológico y contemplan un programa de monitoreo y seguimiento con un horizonte de ejecución de cinco (5) años.

No obstante lo anterior, del análisis técnico de la información allegada, se estableció que la sociedad no presentó una estrategia clara de restauración especificando las especies a establecer de acuerdo con la caracterización del ecosistema de referencia a emular ni las cantidades. Adicionalmente, no presentan un diseño de siembra del área ni indican la densidad de siembra

- b. *Modo de compensación:* la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, propone un Acuerdo de Conservación con el Consejo Comunitario COCOMACIA, en donde se destinará un área del territorio colectivo de la misma comunidad para el desarrollo de las actividades de restauración, por lo cual, no se requiere realizar adquisición de predios.

Conforme al modo propuesto por la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, se radicó ante esta Autoridad un acta de compromiso suscrita entre el señor **ALBERTO PALACIOS VALENCIA**, quien actúa como beneficiario o responsable del predio denominado “*Concejo Comunitario San Bernardo*” y **GERARDO GÓMEZ HOLGUÍN**, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad Energizando Ingeniería y Construcción S.A.S.

Ahora bien, en aras de asegurar la efectividad de las medidas de compensación a desarrollar, este Ministerio considera necesario que el documento de acuerdo establezca de manera clara y precisa que las estrategias de restauración a implementar se mantendrán en el tiempo. Asimismo, deberá relacionar de forma detallada, los compromisos que asumiran las partes tanto en la fase de implementación como de mantenimiento de dichas estrategias, considerando en todo caso que, la obligación jurídica dispuesta en el acto administrativo de sustracción quedará exclusivamente bajo la responsabilidad del titular de la misma.

Lo anterior, conforme a lo señalado por el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (adoptado mediante la Resolución 256 de 2018, modificado por la Resolución 1428 de 2018), donde se indica que el Plan de Compensación debe propender por la sostenibilidad y permanencia de las acciones y; que en ningún caso el titular del Plan de Compensación estará eximido del cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en los actos administrativos.

Finalmente, resulta importante poner de presente que los territorios colectivos legalmente constituidos a favor de comunidades étnicas en Colombia tienen el carácter de imprescriptibles, inalienables e inembargables, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política. Ahora bien, en el caso

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

puntual de las comunidades negras, el artículo 33 del Decreto 1745 de 1995⁵ prevé la figura de la enajenación, con el siguiente alcance:

“Artículo 33. Enajenación. Solo podrán enajenarse el usufructo sobre las áreas correspondientes a un grupo familiar o a un miembro de la comunidad por parte del titular o titulares de este derecho con la aprobación de la junta del Consejo Comunitario por las causas establecidas en la Ley 70 de 1993 y en el reglamento interno del Consejo Comunitario.

El ejercicio del derecho preferencial de adquisición de usufructo únicamente podrá recaer en otro miembro de la comunidad respectiva o en su defecto en otro miembro del grupo étnico con el propósito de preservar la integridad de las Tierras de las Comunidades Negras y la entidad cultural de las mismas.”

No obstante, el punto 6 del Acta de Compromiso radicada ante esta Autoridad, establecía como uno de los compromisos asumidos por el miembro del Consejo Comunitario, el siguiente:

(...) 6. En caso de venta del predio, manifestare al futuro comprador de los compromisos pactados ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT. 900.155 215-7 el presente documento SEGUNDO. Yo Gerardo...”

Por lo anterior y en caso de que se proponga nuevamente llevar a cabo las medidas de compensación en un área al interior de las Tierras de Comunidades Negras del Consejo Comunitario COCOMACIA, se hace imperante que en el respectivo acuerdo de conservación se haga un uso adecuado de la terminología asociada a este tipo de figuras de propiedad colectiva, en atención al régimen especial que la ampara, para evitar confusiones en el alcance de los compromisos que se pacten.

- c. Mecanismos de compensación:** la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, señala que la ejecución del Plan de Restauración será a través de un operador o contratista, quien se encargará de realizar todas las actividades desde el establecimiento de la plantación, mantenimiento, monitoreo y seguimiento, hasta la entrega una vez transcurridos los cinco (5) años que dura el proceso.
- d. Formas de compensación:** La sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, manifiesta que la forma será individual, por cuanto se trata de un solo proyecto, además, no se realizará compensación por concepto de inversión forzosa del 1% ya que el proyecto no hará uso del recurso hídrico.

Que si bien se solicitará información complementaria, necesaria para aprobar el Plan de Restauración Ecológica en los términos exigidos por la Resolución 256 de 2018, esta no obsta para que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se pronuncie de fondo respecto a la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, la cual es objeto de análisis en el presente acto administrativo, ya que se cuenta con suficientes elementos de juicio desde el punto de vista técnico.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios

⁵ *“Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las “Tierras de las Comunidades Negras” y se dictan otras disposiciones”*

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto, el Director de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. - EFECTUAR la sustracción definitiva de 0,03 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, solicitada por la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con NIT 900.155.215-7, para el desarrollo del proyecto *“ Interconexión Eléctrica Casa Bomba – Murindo – Vigía del Fuerte”*, en los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó del departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. El área viabilizada en sustracción se encuentra definida por las coordenadas de los vértices listados en el anexo 1, y materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Bogotá en el anexo 2 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. La sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con NIT 900.155.215-7, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, el inicio de las actividades sobre las áreas viabilizadas en sustracción, anexando el cronograma actualizado y en tiempos reales, con el fin de hacer el seguimiento que este Ministerio considere pertinente.

ARTÍCULO 3. Declarar que el área de 1 hectárea propuesta por la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, ubicada al interior de las Tierras de Comunidades Negras del Consejo Comunitario COCOMACIA, en el municipio de Murindó, no es apta desde el punto de vista técnico para que se implementen las acciones de compensación definidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

ARTÍCULO 4. No aprobar la propuesta de Plan de Restauración presentada por la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con NIT 900.155.215-7, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. La sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con NIT 900.155.215-7, deberá presentar en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, la siguiente información:

1. Identificación del área equivalente en extensión al área sustraída, en la que desarrollará el Plan de Restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

(Shapefiles con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen. Dicha área deberá cumplir con los criterios de adicionalidad de los que trata el Manual de Compensaciones del Componente Biótico.

2. Teniendo en cuenta la superficie del área a compensar, se recomienda que para la selección del área a compensar, se sume a zonas consolidadas de compensación o estrategias de conservación realizadas en el área.
3. Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
4. Soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
5. Justificación técnica de selección del área en la que se implementarán las estrategias de compensación.
6. Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración.
7. Identificación y caracterización del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
8. Establecer el objetivo general y específico del Plan de Restauración Ecológica, orientados en función del estado sucesional al que se pretende llegar conforme con el ecosistema de referencia seleccionado y el horizonte de ejecución planteado.
9. Identificación de los disturbios ecológicos presente en el área seleccionada para la compensación (definiendo específicamente si son de tipo antrópico o natural).
10. Identificación de los tensionantes y limitantes que se presentan dentro del área seleccionada a compensar, y las medidas de manejo para superar los mismos.
11. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el por qué de su utilización, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Especificaciones técnicas de cada estrategia a implementar.
 - b. Listado de especies seleccionadas para el desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica según las estrategias planteadas y cantidades, teniendo en cuenta dentro de los criterios de selección las especies identificadas en el ecosistema de referencia, incluyendo especies nativas e individuos que presenten una alta profundidad de enraizamiento con el fin de brindar una mayor estabilidad al terreno y garantizar el éxito de la medida de manejo en el tiempo.
 - c. Diseños florísticos a establecer incluyendo distanciamientos, distribución y número de individuos por especie teniendo en cuenta las características del área en la cual se realizará la medida de restauración ecológica.
 - d. Presentar la representación gráfica de las estrategias propuestas al interior del área seleccionada para el desarrollo de la medida de compensación con el fin de

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

- evidenciar la distribución de las estrategias planteadas con respecto a la vegetación actual.
- e. Programa de seguimiento y monitoreo de acuerdo al horizonte de ejecución de la medida de compensación, contados a partir del establecimiento de la totalidad de las estrategias de restauración. Dicho programa debe incluir lo siguiente:
- i. Indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con las estrategias propuestas.
 - ii. Estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos.
 - iii. Evaluación de los cambios que experimenta el ecosistema a partir de los indicadores establecidos.
- f. Presentar un cronograma de actividades que tenga en cuenta el horizonte de ejecución de las estrategias de restauración, conforme al estado de sucesión al que se pretende llegar con la medida y al estado actual del área propuesta. Dicho cronograma de actividades deberá contemplar el programa de seguimiento y monitoreo, el cual debe contar con un horizonte de ejecución de cinco (5) años a partir del establecimiento de las especies vegetales en el área a restaurar.

PARÁGRAFO 1. La sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con NIT 900.155.215-7, presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual se apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

ARTÍCULO 6.- La sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con NIT 900.155.215-7, deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 7.- En caso de no ejecutarse el proyecto de utilidad pública que motivó la sustracción definitiva efectuada o de no obtenerse las correspondientes autorizaciones y/o permisos para su desarrollo, el área sustraída mediante el presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.

ARTÍCULO 8.- En caso de presentarse alguna modificación o cambio en las actividades relacionadas con el proyecto, que requiera la remoción de bosque o cambio de uso del suelo en sectores diferentes a las áreas sustraídas por el presente acto administrativo, deberá presentar una nueva solicitud de sustracción.

ARTÍCULO 9.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

ARTÍCULO 10.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con NIT 900.155.215-7, o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica.”*

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de notificaciones es: la calle 31 # 6-24, en la ciudad de Itagüí (Antioquia) y las direcciones electrónicas autorizadas para tal fin, son: contabilidad.finanzas@energizando.com y info@energizando.com

ARTÍCULO 11.- COMUNICAR el presente acto administrativo a los alcaldes municipales de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA- y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 12.- ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 13.- RECURSOS. De conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 NOV 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda / Contratista D.B.B.S.E. MADS
Revisó:	Lena Acosta Romero / Abogada Revisora DBBSE
Concepto Técnico:	Rubén D. Guerrero U. - Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales
Expediente:	102 del 05 de noviembre de 2020
Auto:	SRF 544
Solicitante:	<i>“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”</i>
Proyecto:	ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S., identificada con NIT. 900.155.215-7 Interconexión Eléctrica Casa Bomba – Murindo – Vigía del Fuerte.

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

**ANEXO 1.
COORDENADAS POLÍGONO DEL ÁREA SUSTRADA DEFINITIVAMENTE DE LA
RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO PARA EL PROYECTO “INTERCONEXIÓN
ELÉCTRICA CASA BOMBA – MURINDO – VIGÍA DEL FUERTE”**

Punto	Vértices	X	Y
1	1	1020197,61982	1220821,72553
1	2	1020197,60780	1220823,72310
1	3	1020199,60537	1220823,73512
1	4	1020199,61739	1220821,73754
2	1	1020341,89030	1221110,53938
2	2	1020341,87828	1221112,53696
2	3	1020343,87585	1221112,54898
2	4	1020343,88788	1221110,55141
3	1	1020375,53324	1221135,17410
3	2	1020375,52121	1221137,17168
3	3	1020377,51879	1221137,18370
3	4	1020377,53081	1221135,18613
4	1	1020516,89897	1221331,79270
4	2	1020516,88694	1221333,79028
4	3	1020518,88452	1221333,80230
4	4	1020518,89655	1221331,80472
5	1	1020543,91108	1221411,97122
5	2	1020543,89905	1221413,96880
5	3	1020545,89663	1221413,98083
5	4	1020545,90866	1221411,98325
6	1	1020633,52585	1221636,25584
6	2	1020633,51382	1221638,25342
6	3	1020635,51140	1221638,26545
6	4	1020635,52343	1221636,26787
7	1	1020666,98247	1221708,15111
7	2	1020666,97044	1221710,14869
7	3	1020668,96802	1221710,16073
7	4	1020668,98005	1221708,16314
8	1	1020837,01395	1221940,51482
8	2	1020837,00192	1221942,51241
8	3	1020838,99950	1221942,52444
8	4	1020839,01154	1221940,52686
9	1	1020903,56480	1222066,18189
9	2	1020903,55276	1222068,17947
9	3	1020905,55034	1222068,19151
9	4	1020905,56238	1222066,19392
10	1	1021020,39586	1222121,46001
10	2	1021020,38382	1222123,45760
10	3	1021022,38141	1222123,46964
10	4	1021022,39345	1222121,47205
11	1	1021182,80786	1222272,04673
11	2	1021182,79582	1222274,04432
11	3	1021184,79341	1222274,05636
11	4	1021184,80545	1222272,05877
12	1	1021250,71477	1222293,63830

Punto	Vértices	X	Y
12	2	1021250,70272	1222295,63589
12	3	1021252,70031	1222295,64794
12	4	1021252,71236	1222293,65035
13	1	1021529,85509	1222450,35303
13	2	1021529,84305	1222452,35063
13	3	1021531,84064	1222452,36267
13	4	1021531,85269	1222450,36508
14	1	1021868,05161	1222468,92101
14	2	1021868,03956	1222470,91861
14	3	1021870,03716	1222470,93066
14	4	1021870,04921	1222468,93306
15	1	1022260,55092	1222438,36199
15	2	1022260,53888	1222440,35959
15	3	1022262,53649	1222440,37164
15	4	1022262,54853	1222438,37403
16	1	1022313,50886	1222447,59695
16	2	1022313,49681	1222449,59455
16	3	1022315,49442	1222449,60660
16	4	1022315,50647	1222447,60899
17	1	1022322,73512	1222419,95275
17	2	1022322,72307	1222421,95035
17	3	1022324,72068	1222421,96240
17	4	1022324,73273	1222419,96479
18	1	1022503,98040	1222401,59212
18	2	1022503,96835	1222403,58973
18	3	1022505,96596	1222403,60177
18	4	1022505,97801	1222401,60416
19	1	1022497,84503	1222380,08603
19	2	1022497,83298	1222382,08364
19	3	1022499,83060	1222382,09568
19	4	1022499,84264	1222380,09807
20	1	1022500,91582	1222383,15900
20	2	1022500,90377	1222385,15661
20	3	1022502,90138	1222385,16865
20	4	1022502,91343	1222383,17104
21	1	1022801,98256	1222315,70035
21	2	1022801,97051	1222317,69796
21	3	1022803,96813	1222317,71001
21	4	1022803,98017	1222315,71239
22	1	1023185,97526	1222285,14122
22	2	1023185,96322	1222287,13884
22	3	1023187,96084	1222287,15088
22	4	1023187,97288	1222285,15326
23	1	1023502,35685	1222325,21051
23	2	1023502,34481	1222327,20814

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

Punto	Vértices	X	Y
23	3	1023504,34244	1222327,22018
23	4	1023504,35448	1222325,22256
24	1	1023514,63489	1222346,71985
24	2	1023514,62285	1222348,71748
24	3	1023516,62047	1222348,72952
24	4	1023516,63252	1222346,73189
25	1	1023523,84996	1222346,72347
25	2	1023523,83791	1222348,72109
25	3	1023525,83554	1222348,73314
25	4	1023525,84758	1222346,73551
26	1	1023920,03541	1222534,28237
26	2	1023920,02337	1222536,28000
26	3	1023922,02100	1222536,29205
26	4	1023922,03305	1222534,29442
27	1	1024291,53305	1222970,65948
27	2	1024291,52100	1222972,65712
27	3	1024293,51864	1222972,66917
27	4	1024293,53069	1222970,67153
28	1	1024306,90576	1222939,94850
28	2	1024306,89371	1222941,94614
28	3	1024308,89135	1222941,95820
28	4	1024308,90340	1222939,96056
29	1	1024392,70000	1223425,35232
29	2	1024392,68794	1223427,34996
29	3	1024394,68558	1223427,36203
29	4	1024394,69764	1223425,36438
30	1	1024475,42710	1223898,46735
30	2	1024475,41503	1223900,46499
30	3	1024477,41267	1223900,47706
30	4	1024477,42474	1223898,47942
31	1	1024112,73424	1224417,46562
31	2	1024112,72217	1224419,46326
31	3	1024114,71980	1224419,47534
31	4	1024114,73188	1224417,47770
32	1	1023922,19869	1224620,12971
32	2	1023922,18661	1224622,12735
32	3	1023924,18424	1224622,13943
32	4	1023924,19633	1224620,14179
33	1	1023940,63198	1224613,99436
33	2	1023940,61990	1224615,99199
33	3	1023942,61753	1224616,00407
33	4	1023942,62961	1224614,00644
34	1	1023280,09355	1224902,47253
34	2	1023280,08147	1224904,47015
34	3	1023282,07909	1224904,48224
34	4	1023282,09117	1224902,48461
35	1	1022582,72293	1225138,72089
35	2	1022582,71084	1225140,71850
35	3	1022584,70846	1225140,73059
35	4	1022584,72055	1225138,73298

Punto	Vértices	X	Y
36	1	1022177,97867	1223366,04810
36	2	1022177,96661	1223368,04571
36	3	1022179,96421	1223368,05777
36	4	1022179,97627	1223366,06016
37	1	1021679,65749	1225116,85188
37	2	1021679,64540	1225118,84948
37	3	1021681,64300	1225118,86157
37	4	1021681,65509	1225116,86397
38	1	1021704,23871	1225104,57413
38	2	1021704,22662	1225106,57173
38	3	1021706,22422	1225106,58382
38	4	1021706,23630	1225104,58622
39	1	1021372,54244	1224990,78253
39	2	1021372,53035	1224992,78012
39	3	1021374,52794	1224992,79220
39	4	1021374,54003	1224990,79461
40	1	1021317,24023	1225021,48063
40	2	1021317,22815	1225023,47822
40	3	1021319,22574	1225023,49030
40	4	1021319,23782	1225021,49271
41	1	1020945,61797	1224889,24439
41	2	1020945,60589	1224891,24198
41	3	1020947,60347	1224891,25406
41	4	1020947,61556	1224889,25648
42	1	1020939,46354	1224916,88970
42	2	1020939,45146	1224918,88728
42	3	1020941,44904	1224918,89937
42	4	1020941,46113	1224916,90179
43	1	1019934,09406	1227472,36496
43	2	1019934,08193	1227474,36253
43	3	1019936,07950	1227474,37466
43	4	1019936,09163	1227472,37709
44	1	1019934,09406	1227472,36496
44	2	1019934,08193	1227474,36253
44	3	1019936,07950	1227474,37466
44	4	1019936,09163	1227472,37709
45	1	1020078,35414	1227748,89270
45	2	1020078,34201	1227750,89027
45	3	1020080,33958	1227750,90240
45	4	1020080,35171	1227748,90483
46	1	1020345,42026	1228169,84610
46	2	1020345,40813	1228171,84367
46	3	1020347,40570	1228171,85581
46	4	1020347,41784	1228169,85823
47	1	1020372,89758	1228615,28807
47	2	1020372,88543	1228617,28565
47	3	1020374,88300	1228617,29779
47	4	1020374,89515	1228615,30022
48	1	1020068,66016	1229054,46210
48	2	1020068,64801	1229056,45967

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

Punto	Vértices	X	Y
48	3	1020070,64558	1229056,47182
48	4	1020070,65773	1229054,47425
49	1	1019911,92177	1229312,44781
49	2	1019911,90961	1229314,44538
49	3	1019913,90718	1229314,45754
49	4	1019913,91933	1229312,45997
50	1	1019973,21141	1229693,39077
50	2	1019973,19925	1229695,38833
50	3	1019975,19682	1229695,40050
50	4	1019975,20898	1229693,40293
51	1	1019960,93823	1229659,59382
51	2	1019960,92607	1229661,59139
51	3	1019962,92364	1229661,60356
51	4	1019962,93580	1229659,60599
52	1	1020701,13356	1229699,80698
52	2	1020701,12139	1229701,80456
52	3	1020703,11897	1229701,81672
52	4	1020703,13114	1229699,81914
53	1	1020854,57739	1230031,63431
53	2	1020854,56522	1230033,63189
53	3	1020856,56281	1230033,64406
53	4	1020856,57497	1230031,64648
54	1	1020826,82911	1230308,09880
54	2	1020826,81694	1230310,09639
54	3	1020828,81452	1230310,10856
54	4	1020828,82669	1230308,11098
55	1	1020857,53493	1230329,61392
55	2	1020857,52275	1230331,61151
55	3	1020859,52034	1230331,62368
55	4	1020859,53251	1230329,62610
56	1	1020792,93664	1230590,70347
56	2	1020792,92446	1230592,70106
56	3	1020794,92204	1230592,71323
56	4	1020794,93422	1230590,71565
57	1	1020783,71717	1230602,98779
57	2	1020783,70499	1230604,98537
57	3	1020785,70258	1230604,99755
57	4	1020785,71475	1230602,99997
58	1	1020504,09457	1230943,86830
58	2	1020504,08238	1230945,86587
58	3	1020506,07996	1230945,87806
58	4	1020506,09214	1230943,88048
59	1	1020878,37036	1232059,12543
59	2	1020878,35815	1232061,12301
59	3	1020880,35574	1232061,13521
59	4	1020880,36794	1232059,13763
60	1	1020878,37273	1232052,98065
60	2	1020878,36053	1232054,97823
60	3	1020880,35811	1232054,99043
60	4	1020880,37032	1232052,99285

Punto	Vértices	X	Y
61	1	1021504,87300	1232157,67199
61	2	1021504,86080	1232159,66958
61	3	1021506,85839	1232159,68179
61	4	1021506,87059	1232157,68419
62	1	1021695,18018	1232437,29511
62	2	1021695,16797	1232439,29270
62	3	1021697,16557	1232439,30491
62	4	1021697,17777	1232437,30732
63	1	1021716,67110	1232458,80654
63	2	1021716,65889	1232460,80414
63	3	1021718,65649	1232460,81635
63	4	1021718,66870	1232458,81875
64	1	1021507,69153	1232796,63851
64	2	1021507,67931	1232798,63610
64	3	1021509,67691	1232798,64832
64	4	1021509,68912	1232796,65073
65	1	1021507,69153	1232796,63851
65	2	1021507,67931	1232798,63610
65	3	1021509,67691	1232798,64832
65	4	1021509,68912	1232796,65073
66	1	1021037,67047	1233109,79243
66	2	1021037,65825	1233111,79002
66	3	1021039,65584	1233111,80224
66	4	1021039,66806	1233109,80465
67	1	1021110,95920	1234188,07346
67	2	1021110,94696	1234190,07105
67	3	1021112,94455	1234190,08329
67	4	1021112,95679	1234188,08570
68	1	1021488,60869	1234449,33680
68	2	1021488,59645	1234451,33439
68	3	1021490,59404	1234451,34664
68	4	1021490,60628	1234449,34904
69	1	1021780,20214	1234861,09431
69	2	1021780,18989	1234863,09191
69	3	1021782,18749	1234863,10416
69	4	1021782,19974	1234861,10656
70	1	1022047,21502	1235291,27542
70	2	1022047,20277	1235293,27302
70	3	1022049,20037	1235293,28527
70	4	1022049,21263	1235291,28767
71	1	1021769,57241	1238375,40161
71	2	1021769,56010	1238377,39921
71	3	1021771,55770	1238377,41152
71	4	1021771,57000	1238375,41392
72	1	1021682,96507	1239917,48696
72	2	1021682,95274	1239919,48455
72	3	1021684,95034	1239919,49689
72	4	1021684,96267	1239917,49929
73	1	1021741,12723	1240372,16000
73	2	1021741,11490	1240374,15760

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

Punto	Vértices	X	Y
73	3	1021743,11249	1240374,16994
73	4	1021743,12483	1240372,17234
74	1	1021765,50923	1240826,81949
74	2	1021765,49689	1240828,81709
74	3	1021767,49448	1240828,82944
74	4	1021767,50683	1240826,83184
75	1	1021485,85013	1241370,44192
75	2	1021485,83777	1241372,43951
75	3	1021487,83537	1241372,45187
75	4	1021487,84772	1241370,45427
76	1	1021295,31863	1241735,92922
76	2	1021295,30627	1241737,92681
76	3	1021297,30386	1241737,93917
76	4	1021297,31622	1241735,94158
77	1	1021745,76254	1244083,08559
77	2	1021745,75014	1244085,08318
77	3	1021747,74774	1244085,09558
77	4	1021747,76014	1244083,09799
78	1	1021843,75935	1244725,16478
78	2	1021843,74694	1244727,16238
78	3	1021845,74454	1244727,17479
78	4	1021845,75695	1244725,17719
79	1	1022055,37325	1245342,71581
79	2	1022055,36083	1245344,71341
79	3	1022057,35844	1245344,72583
79	4	1022057,37086	1245342,72823
80	1	1022027,75123	1245311,98456
80	2	1022027,73881	1245313,98216
80	3	1022029,73641	1245313,99458
80	4	1022029,74883	1245311,99698
81	1	1022033,89930	1245293,55623
81	2	1022033,88688	1245295,55384
81	3	1022035,88448	1245295,56625
81	4	1022035,89690	1245293,56865
82	1	1023277,27702	1245721,08643
82	2	1023277,26459	1245723,08405
82	3	1023279,26221	1245723,09647
82	4	1023279,27464	1245721,09885
83	1	1024099,92455	1246271,33307
83	2	1024099,91212	1246273,33071
83	3	1024101,90975	1246273,34314
83	4	1024101,92219	1246271,34550
84	1	1024287,04947	1246652,34187
84	2	1024287,03703	1246654,33951
84	3	1024289,03467	1246654,35195
84	4	1024289,04711	1246652,35431
85	1	1023924,43905	1247312,65124
85	2	1023924,42659	1247314,64888
85	3	1023926,42423	1247314,66133
85	4	1023926,43668	1247312,66370

Punto	Vértices	X	Y
86	1	1023635,75343	1247463,04790
86	2	1023635,74098	1247465,04552
86	3	1023637,73860	1247465,05798
86	4	1023637,75106	1247463,06035
87	1	1023577,28184	1247767,14663
87	2	1023577,26938	1247769,14425
87	3	1023579,26701	1247769,15671
87	4	1023579,27947	1247767,15909
88	1	1023727,49089	1248304,80779
88	2	1023727,47842	1248306,80542
88	3	1023729,47605	1248306,81789
88	4	1023729,48852	1248304,82026
89	1	1024362,84222	1248768,96209
89	2	1024362,82974	1248770,95973
89	3	1024364,82739	1248770,97221
89	4	1024364,83986	1248768,97457
90	1	1024408,89921	1248762,84007
90	2	1024408,88674	1248764,83771
90	3	1024410,88438	1248764,85018
90	4	1024410,89686	1248762,85254
91	1	1024439,60560	1248756,70907
91	2	1024439,59312	1248758,70671
91	3	1024441,59076	1248758,71918
91	4	1024441,60324	1248756,72154
92	1	1024488,73722	1248744,44427
92	2	1024488,72474	1248746,44191
92	3	1024490,72239	1248746,45439
92	4	1024490,73486	1248744,45674
93	1	1024537,86766	1248732,17945
93	2	1024537,85519	1248734,17710
93	3	1024539,85283	1248734,18957
93	4	1024539,86530	1248732,19193
94	1	1023798,01432	1248516,80441
94	2	1023798,00185	1248518,80204
94	3	1023799,99948	1248518,81451
94	4	1023800,01196	1248516,81688
95	1	1023850,16166	1248624,34711
95	2	1023850,14919	1248626,34474
95	3	1023852,14682	1248626,35721
95	4	1023852,15929	1248624,35958
96	1	1023966,78127	1248741,13443
96	2	1023966,76879	1248743,13206
96	3	1023968,76642	1248743,14454
96	4	1023968,77890	1248741,14691
97	1	1024071,14391	1248805,69310
97	2	1024071,13143	1248807,69073
97	3	1024073,12907	1248807,70321
97	4	1024073,14154	1248805,70557
98	1	1024731,38456	1248547,95026
98	2	1024731,37209	1248549,94791

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

Punto	Vértices	X	Y
98	3	1024733,36973	1248549,96038
98	4	1024733,38221	1248547,96273
99	1	1024863,63153	1248071,85769
99	2	1024863,61907	1248073,85534
99	3	1024865,61672	1248073,86781
99	4	1024865,62918	1248071,87016
100	1	1024912,93943	1247684,81201
100	2	1024912,92697	1247686,80966
100	3	1024914,92462	1247686,82212
100	4	1024914,93708	1247684,82447
101	1	1025161,76922	1247414,59552
101	2	1025161,75677	1247416,59318
101	3	1025163,75442	1247416,60563
101	4	1025163,76688	1247414,60798
102	1	1025736,06036	1247156,82554
102	2	1025736,04791	1247158,82320
102	3	1025738,04558	1247158,83565
102	4	1025738,05803	1247156,83799
103	1	1026786,33829	1246776,41760
103	2	1026786,32585	1246778,41528
103	3	1026788,32353	1246778,42772
103	4	1026788,33597	1246776,43004
104	1	1026961,33909	1246807,22641
104	2	1026961,32664	1246809,22410
104	3	1026963,32432	1246809,23654
104	4	1026963,33677	1246807,23886
105	1	1026945,98985	1246801,07558
105	2	1026945,97741	1246803,07327
105	3	1026947,97509	1246803,08571
105	4	1026947,98753	1246801,08803
106	1	1027041,01620	1247111,39161
106	2	1027041,00375	1247113,38929
106	3	1027043,00144	1247113,40174
106	4	1027043,01389	1247111,40406
107	1	1026746,01821	1247581,25467
107	2	1026746,00575	1247583,25235
107	3	1026748,00343	1247583,26481
107	4	1026748,01589	1247581,26713
108	1	1026963,83140	1247946,92963
108	2	1026963,81894	1247948,92732
108	3	1026965,81662	1247948,93978
108	4	1026965,82908	1247946,94210
109	1	1027375,24625	1247980,93128
109	2	1027375,23379	1247982,92897
109	3	1027377,23148	1247982,94143
109	4	1027377,24394	1247980,94374
110	1	1027848,18094	1247796,85922
110	2	1027848,16848	1247798,85691
110	3	1027850,16618	1247798,86938
110	4	1027850,17864	1247796,87168

Punto	Vértices	X	Y
111	1	1028324,22995	1247539,06395
111	2	1028324,21749	1247541,06165
111	3	1028326,21520	1247541,07411
111	4	1028326,22766	1247539,07640
112	1	1028750,91722	1247723,61137
112	2	1028750,90476	1247725,60908
112	3	1028752,90247	1247725,62154
112	4	1028752,91493	1247723,62383
113	1	1028799,76643	1248236,65815
113	2	1028799,75396	1248238,65586
113	3	1028801,75168	1248238,66833
113	4	1028801,76415	1248236,67062
114	1	1028719,66545	1248737,34680
114	2	1028719,65297	1248739,34452
114	3	1028721,65068	1248739,35699
114	4	1028721,66316	1248737,35928
115	1	1028909,77832	1249195,17471
115	2	1028909,76583	1249197,17242
115	3	1028911,76355	1249197,18491
115	4	1028911,77603	1249195,18719
116	1	1028964,98700	1249299,65173
116	2	1028964,97452	1249301,64945
116	3	1028966,97223	1249301,66194
116	4	1028966,98472	1249299,66422
117	1	1028885,13639	1249339,54405
117	2	1028885,12390	1249341,54177
117	3	1028887,12162	1249341,55426
117	4	1028887,13410	1249339,55654
118	1	1028694,70788	1249468,46389
118	2	1028694,69539	1249470,46160
118	3	1028696,69310	1249470,47409
118	4	1028696,70559	1249468,47638
119	1	1028627,11995	1249545,22695
119	2	1028627,10746	1249547,22466
119	3	1028629,10517	1249547,23715
119	4	1028629,11766	1249545,23944
120	1	1028550,33170	1249603,55374
120	2	1028550,31920	1249605,55145
120	3	1028552,31691	1249605,56394
120	4	1028552,32940	1249603,56623
121	1	1028617,76203	1249818,62774
121	2	1028617,74954	1249820,62545
121	3	1028619,74725	1249820,63795
121	4	1028619,75974	1249818,64024
122	1	1028737,40605	1249996,86772
122	2	1028737,39355	1249998,86543
122	3	1028739,39126	1249998,87793
122	4	1028739,40376	1249996,88022
123	1	1028811,06113	1250055,27443
123	2	1028811,04863	1250057,27215

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

Punto	Vértices	X	Y
123	3	1028813,04634	1250057,28464
123	4	1028813,05884	1250055,28693
124	1	1028900,06302	1250119,83554
124	2	1028900,05052	1250121,83325
124	3	1028902,04824	1250121,84575
124	4	1028902,06074	1250119,84804
125	1	1029004,43919	1250144,46811
125	2	1029004,42669	1250146,46583
125	3	1029006,42440	1250146,47833
125	4	1029006,43690	1250144,48061
126	1	1029345,22249	1250172,30304
126	2	1029345,20999	1250174,30076
126	3	1029347,20771	1250174,31326
126	4	1029347,22021	1250172,31554
127	1	1029802,54294	1250436,74851
127	2	1029802,53044	1250438,74624
127	3	1029804,52817	1250438,75875
127	4	1029804,54067	1250436,76102
128	1	1029974,41357	1250547,43718
128	2	1029974,40107	1250549,43491
128	3	1029976,39880	1250549,44742
128	4	1029976,41131	1250547,44969
129	1	1030431,92882	1250461,68203
129	2	1030431,91632	1250463,67977
129	3	1030433,91406	1250463,69227
129	4	1030433,92656	1250461,69453
130	1	1030634,58182	1250434,15091
130	2	1030634,56932	1250436,14865
130	3	1030636,56706	1250436,16115
130	4	1030636,57956	1250434,16341
131	1	1031012,18749	1250492,73826
131	2	1031012,17499	1250494,73601
131	3	1031014,17274	1250494,74851
131	4	1031014,18524	1250492,75077
132	1	1031184,06563	1250588,07081
132	2	1031184,05312	1250590,06856
132	3	1031186,05087	1250590,08107
132	4	1031186,06338	1250588,08331
133	1	1031398,86548	1250784,80473
133	2	1031398,85297	1250786,80249
133	3	1031400,85073	1250786,81500
133	4	1031400,86324	1250784,81724
134	1	1031527,72960	1250929,26411
134	2	1031527,71709	1250931,26187
134	3	1031529,71485	1250931,27438
134	4	1031529,72736	1250929,27663
135	1	1031662,71625	1251101,37628
135	2	1031662,70374	1251103,37404
135	3	1031664,70150	1251103,38656
135	4	1031664,71401	1251101,38880

Punto	Vértices	X	Y
136	1	1032015,63707	1251356,56325
136	2	1032015,62455	1251358,56102
136	3	1032017,62231	1251358,57353
136	4	1032017,63483	1251356,57577
137	1	1032393,04133	1251731,57544
137	2	1032393,02881	1251733,57321
137	3	1032395,02658	1251733,58574
137	4	1032395,03911	1251731,58796
138	1	1032755,08290	1252118,86931
138	2	1032755,07037	1252120,86709
138	3	1032757,06815	1252120,87962
138	4	1032757,08068	1252118,88184
139	1	1033034,12373	1252668,92880
139	2	1033034,11118	1252670,92658
139	3	1033036,10897	1252670,93912
139	4	1033036,12151	1252668,94134
140	1	1032871,13034	1253114,26629
140	2	1032871,11779	1253116,26407
140	3	1032873,11557	1253116,27661
140	4	1032873,12812	1253114,27883
141	1	1032647,04522	1253061,90350
141	2	1032647,03267	1253063,90128
141	3	1032649,03044	1253063,91383
141	4	1032649,04299	1253061,91605
142	1	1032253,90316	1253338,14125
142	2	1032253,89061	1253340,13902
142	3	1032255,88838	1253340,15157
142	4	1032255,90093	1253338,15380
143	1	1032014,13194	1253841,80291
143	2	1032014,11938	1253843,80067
143	3	1032016,11715	1253843,81323
143	4	1032016,12971	1253841,81547
144	1	1031719,27531	1254059,73554
144	2	1031719,26274	1254061,73331
144	3	1031721,26050	1254061,74587
144	4	1031721,27307	1254059,74811
145	1	1031608,50724	1254471,31590
145	2	1031608,49467	1254473,31366
145	3	1031610,49243	1254473,32623
145	4	1031610,50500	1254471,32847
146	1	1031537,69275	1254812,26378
146	2	1031537,68018	1254814,26154
146	3	1031539,67794	1254814,27412
146	4	1031539,69051	1254812,27636
147	1	1031236,59847	1255208,37260
147	2	1031236,58589	1255210,37036
147	3	1031238,58364	1255210,38294
147	4	1031238,59622	1255208,38518
148	1	1031171,78577	1255788,93982
148	2	1031171,77317	1255790,93758

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

Punto	Vértices	X	Y
148	3	1031173,77093	1255790,95017
148	4	1031173,78352	1255788,95242
149	1	1031113,22607	1256179,04774
149	2	1031113,21347	1256181,04549
149	3	1031115,21122	1256181,05809
149	4	1031115,22382	1256179,06034
150	1	1031105,57925	1256607,13664
150	2	1031105,56664	1256609,13439
150	3	1031107,56440	1256609,14699
150	4	1031107,57700	1256607,14924
151	1	1031030,45520	1256960,38334
151	2	1031030,44259	1256962,38109
151	3	1031032,44034	1256962,39370
151	4	1031032,45295	1256960,39595
152	1	1031039,08170	1256968,50603
152	2	1031039,06909	1256970,50378
152	3	1031041,06684	1256970,51639
152	4	1031041,07945	1256968,51864
153	1	1030986,62782	1257420,05884
153	2	1030986,61520	1257422,05659
153	3	1030988,61295	1257422,06920
153	4	1030988,62557	1257420,07145
154	1	1030989,26451	1258154,26669
154	2	1030989,25188	1258156,26444
154	3	1030991,24963	1258156,27707
154	4	1030991,26226	1258154,27932
155	1	1031139,69002	1258145,13869
155	2	1031139,67739	1258147,13645
155	3	1031141,67514	1258147,14908
155	4	1031141,68777	1258145,15132
156	1	1031096,37397	1258716,50521
156	2	1031096,36133	1258718,50296
156	3	1031098,35909	1258718,51560
156	4	1031098,37173	1258716,51785
157	1	1030921,18741	1259072,75231
157	2	1030921,17477	1259074,75006
157	3	1030923,17251	1259074,76270
157	4	1030923,18516	1259072,76496
158	1	1030997,59795	1259634,97172
158	2	1030997,58529	1259636,96946
158	3	1030999,58304	1259636,98212
158	4	1030999,59570	1259634,98437
159	1	1030917,55709	1260021,99643
159	2	1030917,54443	1260023,99418
159	3	1030919,54218	1260024,00684
159	4	1030919,55484	1260022,00909
160	1	1030653,38373	1260329,04091
160	2	1030653,37107	1260331,03865
160	3	1030655,36881	1260331,05132
160	4	1030655,38148	1260329,05357

Punto	Vértices	X	Y
161	1	1030205,24507	1260270,41152
161	2	1030205,23240	1260272,40926
161	3	1030207,23014	1260272,42192
161	4	1030207,24280	1260270,42418
162	1	1029772,28032	1260518,99502
162	2	1029772,26765	1260520,99275
162	3	1029774,26538	1260521,00542
162	4	1029774,27805	1260519,00769
163	1	1029695,30802	1260924,45555
163	2	1029695,29535	1260926,45328
163	3	1029697,29307	1260926,46596
163	4	1029697,30575	1260924,46823
164	1	1029691,94487	1261440,54906
164	2	1029691,93218	1261442,54678
164	3	1029693,92991	1261442,55947
164	4	1029693,94260	1261440,56174
165	1	1029719,53991	1261495,85980
165	2	1029719,52722	1261497,85753
165	3	1029721,52495	1261497,87022
165	4	1029721,53764	1261495,87249
166	1	1029516,80954	1261738,43263
166	2	1029516,79685	1261740,43035
166	3	1029518,79458	1261740,44304
166	4	1029518,80727	1261738,44532
167	1	1029580,92923	1262340,58033
167	2	1029580,91653	1262342,57806
167	3	1029582,91425	1262342,59076
167	4	1029582,92695	1262340,59303
168	1	1029587,02709	1262414,31121
168	2	1029587,01439	1262416,30893
168	3	1029589,01212	1262416,32163
168	4	1029589,02482	1262414,32391
169	1	1028813,17244	1263009,84450
169	2	1028813,15973	1263011,84222
169	3	1028815,15744	1263011,85493
169	4	1028815,17015	1263009,85721
170	1	1028812,43542	1263087,77977
170	2	1028812,42271	1263089,77748
170	3	1028814,42043	1263089,79019
170	4	1028814,43314	1263087,79248
171	1	1028807,13541	1263066,36165
171	2	1028807,12270	1263068,35937
171	3	1028809,12041	1263068,37208
171	4	1028809,13312	1263066,37436
172	1	1021195,01430	1234200,14380
172	2	1021195,01430	1234202,14380
172	3	1021197,01430	1234202,14380
172	4	1021197,01430	1234200,14380
173	1	1021069,55940	1234260,98690
173	2	1021069,55940	1234262,98690

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

Punto	Vértices	X	Y
173	3	1021071,55940	1234262,98690
173	4	1021071,55940	1234260,98690
174	1	1020937,43770	1234301,55120
174	2	1020937,43770	1234303,55120
174	3	1020939,43770	1234303,55120
174	4	1020939,43770	1234301,55120
175	1	1020798,84610	1234330,34210
175	2	1020798,84610	1234332,34210
175	3	1020800,84610	1234332,34210
175	4	1020800,84610	1234330,34210
176	1	1020660,82970	1234352,90740
176	2	1020660,82970	1234354,90740
176	3	1020662,82970	1234354,90740
176	4	1020662,82970	1234352,90740
177	1	1020523,25760	1234375,02190
177	2	1020523,25760	1234377,02190
177	3	1020525,25760	1234377,02190
177	4	1020525,25760	1234375,02190
178	1	1020391,85970	1234423,66840
178	2	1020391,85970	1234425,66840
178	3	1020393,85970	1234425,66840
178	4	1020393,85970	1234423,66840
179	1	1020268,71500	1234490,98910
179	2	1020268,71500	1234492,98910
179	3	1020270,71500	1234492,98910
179	4	1020270,71500	1234490,98910
180	1	1020202,16410	1234614,42220
180	2	1020202,16410	1234616,42220
180	3	1020204,16410	1234616,42220
180	4	1020204,16410	1234614,42220
181	1	1020163,28780	1234748,98440
181	2	1020163,28780	1234750,98440
181	3	1020165,28780	1234750,98440
181	4	1020165,28780	1234748,98440
182	1	1020166,69170	1234889,14540
182	2	1020166,69170	1234891,14540
182	3	1020168,69170	1234891,14540
182	4	1020168,69170	1234889,14540
183	1	1020230,83720	1235014,18880
183	2	1020230,83720	1235016,18880
183	3	1020232,83720	1235016,18880
183	4	1020232,83720	1235014,18880
184	1	1020314,17730	1235126,79250
184	2	1020314,17730	1235128,79250
184	3	1020316,17730	1235128,79250
184	4	1020316,17730	1235126,79250
185	1	1020421,64300	1235215,93820
185	2	1020421,64300	1235217,93820
185	3	1020423,64300	1235217,93820
185	4	1020423,64300	1235215,93820

Punto	Vértices	X	Y
186	1	1020548,31910	1235277,52550
186	2	1020548,31910	1235279,52550
186	3	1020550,31910	1235279,52550
186	4	1020550,31910	1235277,52550
187	1	1020684,24210	1235314,04850
187	2	1020684,24210	1235316,04850
187	3	1020686,24210	1235316,04850
187	4	1020686,24210	1235314,04850
188	1	1020824,48030	1235326,99880
188	2	1020824,48030	1235328,99880
188	3	1020826,48030	1235328,99880
188	4	1020826,48030	1235326,99880
189	1	1020959,05720	1235355,14630
189	2	1020959,05720	1235357,14630
189	3	1020961,05720	1235357,14630
189	4	1020961,05720	1235355,14630
190	1	1021094,62800	1235394,99070
190	2	1021094,62800	1235396,99070
190	3	1021096,62800	1235396,99070
190	4	1021096,62800	1235394,99070
191	1	1021222,92970	1235451,29140
191	2	1021222,92970	1235453,29140
191	3	1021224,92970	1235453,29140
191	4	1021224,92970	1235451,29140
192	1	1021346,09500	1235522,02840
192	2	1021346,09500	1235524,02840
192	3	1021348,09500	1235524,02840
192	4	1021348,09500	1235522,02840
193	1	1021453,45870	1235610,16980
193	2	1021453,45870	1235612,16980
193	3	1021455,45870	1235612,16980
193	4	1021455,45870	1235610,16980
194	1	1021548,29700	1235712,00680
194	2	1021548,29700	1235714,00680
194	3	1021550,29700	1235714,00680
194	4	1021550,29700	1235712,00680
195	1	1021636,51450	1235823,51150
195	2	1021636,51450	1235825,51150
195	3	1021638,51450	1235825,51150
195	4	1021638,51450	1235823,51150
196	1	1021717,09570	1235937,78900
196	2	1021717,09570	1235939,78900
196	3	1021719,09570	1235939,78900
196	4	1021719,09570	1235937,78900
197	1	1021795,73440	1236055,07400
197	2	1021795,73440	1236057,07400
197	3	1021797,73440	1236057,07400
197	4	1021797,73440	1236055,07400
198	1	1021873,58360	1236171,43900
198	2	1021873,58360	1236173,43900

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

Punto	Vértices	X	Y
198	3	1021875,58360	1236173,43900
198	4	1021875,58360	1236171,43900
199	1	1021936,23010	1236296,98390
199	2	1021936,23010	1236298,98390
199	3	1021938,23010	1236298,98390
199	4	1021938,23010	1236296,98390
200	1	1021994,49650	1236424,85690
200	2	1021994,49650	1236426,85690
200	3	1021996,49650	1236426,85690
200	4	1021996,49650	1236424,85690
201	1	1022071,11780	1236543,19050
201	2	1022071,11780	1236545,19050
201	3	1022073,11780	1236545,19050
201	4	1022073,11780	1236543,19050
202	1	1022170,85390	1236642,48120
202	2	1022170,85390	1236644,48120
202	3	1022172,85390	1236644,48120
202	4	1022172,85390	1236642,48120
203	1	1022285,90690	1236725,09900
203	2	1022285,90690	1236727,09900
203	3	1022287,90690	1236727,09900
203	4	1022287,90690	1236725,09900
204	1	1022402,35500	1236801,94500
204	2	1022402,35500	1236803,94500
204	3	1022404,35500	1236803,94500
204	4	1022404,35500	1236801,94500
205	1	1022523,85290	1236872,23310
205	2	1022523,85290	1236874,23310
205	3	1022525,85290	1236874,23310
205	4	1022525,85290	1236872,23310
206	1	1022642,10990	1236948,61810
206	2	1022642,10990	1236950,61810
206	3	1022644,10990	1236950,61810
206	4	1022644,10990	1236948,61810
207	1	1022729,17650	1237058,50910
207	2	1022729,17650	1237060,50910
207	3	1022731,17650	1237060,50910
207	4	1022731,17650	1237058,50910
208	1	1022770,25920	1237193,06120
208	2	1022770,25920	1237195,06120
208	3	1022772,25920	1237195,06120
208	4	1022772,25920	1237193,06120
209	1	1022766,34450	1237333,16480
209	2	1022766,34450	1237335,16480
209	3	1022768,34450	1237335,16480
209	4	1022768,34450	1237333,16480
210	1	1022732,57000	1237469,59510
210	2	1022732,57000	1237471,59510
210	3	1022734,57000	1237471,59510
210	4	1022734,57000	1237469,59510

Punto	Vértices	X	Y
211	1	1022664,98700	1237591,99480
211	2	1022664,98700	1237593,99480
211	3	1022666,98700	1237593,99480
211	4	1022666,98700	1237591,99480
212	1	1022571,97690	1237696,51410
212	2	1022571,97690	1237698,51410
212	3	1022573,97690	1237698,51410
212	4	1022573,97690	1237696,51410
213	1	1022459,55760	1237780,01290
213	2	1022459,55760	1237782,01290
213	3	1022461,55760	1237782,01290
213	4	1022461,55760	1237780,01290
214	1	1022346,41080	1237862,29210
214	2	1022346,41080	1237864,29210
214	3	1022348,41080	1237864,29210
214	4	1022348,41080	1237862,29210
215	1	1022216,64150	1237912,42700
215	2	1022216,64150	1237914,42700
215	3	1022218,64150	1237914,42700
215	4	1022218,64150	1237912,42700
216	1	1022080,37610	1237949,52040
216	2	1022080,37610	1237951,52040
216	3	1022082,37610	1237951,52040
216	4	1022082,37610	1237949,52040
217	1	1021948,39400	1237993,05540
217	2	1021948,39400	1237995,05540
217	3	1021950,39400	1237995,05540
217	4	1021950,39400	1237993,05540
218	1	1021830,76990	1238070,10150
218	2	1021830,76990	1238072,10150
218	3	1021832,76990	1238072,10150
218	4	1021832,76990	1238070,10150
219	1	1021791,32710	1238204,01340
219	2	1021791,32710	1238206,01340
219	3	1021793,32710	1238206,01340
219	4	1021793,32710	1238204,01340
220	1	1021788,01120	1238344,78120
220	2	1021788,01120	1238346,78120
220	3	1021790,01120	1238346,78120
220	4	1021790,01120	1238344,78120
221	1	1021806,39820	1238483,76650
221	2	1021806,39820	1238485,76650
221	3	1021808,39820	1238485,76650
221	4	1021808,39820	1238483,76650
222	1	1021852,41060	1238617,34820
222	2	1021852,41060	1238619,34820
222	3	1021854,41060	1238619,34820
222	4	1021854,41060	1238617,34820
223	1	1021901,99310	1238748,17680
223	2	1021901,99310	1238750,17680

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

Punto	Vértices	X	Y
223	3	1021903,99310	1238750,17680
223	4	1021903,99310	1238748,17680
224	1	1021947,29810	1238881,22800
224	2	1021947,29810	1238883,22800
224	3	1021949,29810	1238883,22800
224	4	1021949,29810	1238881,22800
225	1	1021987,32280	1239015,51070
225	2	1021987,32280	1239017,51070
225	3	1021989,32280	1239017,51070
225	4	1021989,32280	1239015,51070
226	1	1022002,18810	1239155,61760
226	2	1022002,18810	1239157,61760
226	3	1022004,18810	1239157,61760
226	4	1022004,18810	1239155,61760
227	1	1021973,04790	1239292,22640
227	2	1021973,04790	1239294,22640
227	3	1021975,04790	1239294,22640
227	4	1021975,04790	1239292,22640
228	1	1021874,92850	1239392,57130
228	2	1021874,92850	1239394,57130
228	3	1021876,92850	1239394,57130
228	4	1021876,92850	1239392,57130
229	1	1021744,33230	1239443,25170
229	2	1021744,33230	1239445,25170
229	3	1021746,33230	1239445,25170
229	4	1021746,33230	1239443,25170
230	1	1021611,88410	1239485,98840
230	2	1021611,88410	1239487,98840
230	3	1021613,88410	1239487,98840
230	4	1021613,88410	1239485,98840
231	1	1021477,93280	1239524,64760
231	2	1021477,93280	1239526,64760
231	3	1021479,93280	1239526,64760
231	4	1021479,93280	1239524,64760
232	1	1021347,36840	1239572,74840
232	2	1021347,36840	1239574,74840
232	3	1021349,36840	1239574,74840
232	4	1021349,36840	1239572,74840
233	1	1021216,76410	1239623,61840
233	2	1021216,76410	1239625,61840
233	3	1021218,76410	1239625,61840
233	4	1021218,76410	1239623,61840
234	1	1021093,67430	1239690,82250
234	2	1021093,67430	1239692,82250
234	3	1021095,67430	1239692,82250
234	4	1021095,67430	1239690,82250
235	1	1021021,57930	1239810,54270
235	2	1021021,57930	1239812,54270
235	3	1021023,57930	1239812,54270
235	4	1021023,57930	1239810,54270

Punto	Vértices	X	Y
236	1	1020991,11500	1239947,60270
236	2	1020991,11500	1239949,60270
236	3	1020993,11500	1239949,60270
236	4	1020993,11500	1239947,60270
237	1	1020988,86360	1240088,04250
237	2	1020988,86360	1240090,04250
237	3	1020990,86360	1240090,04250
237	4	1020990,86360	1240088,04250
238	1	1021025,13930	1240222,46880
238	2	1021025,13930	1240224,46880
238	3	1021027,13930	1240224,46880
238	4	1021027,13930	1240222,46880
239	1	1021085,66190	1240350,21220
239	2	1021085,66190	1240352,21220
239	3	1021087,66190	1240352,21220
239	4	1021087,66190	1240350,21220
240	1	1021167,51180	1240464,90920
240	2	1021167,51180	1240466,90920
240	3	1021169,51180	1240466,90920
240	4	1021169,51180	1240464,90920
241	1	1021279,87280	1240549,53650
241	2	1021279,87280	1240551,53650
241	3	1021281,87280	1240551,53650
241	4	1021281,87280	1240549,53650
242	1	1021373,36050	1240654,38670
242	2	1021373,36050	1240656,38670
242	3	1021375,36050	1240656,38670
242	4	1021375,36050	1240654,38670
243	1	1021459,66130	1240765,65180
243	2	1021459,66130	1240767,65180
243	3	1021461,66130	1240767,65180
243	4	1021461,66130	1240765,65180
244	1	1021509,86410	1240897,03910
244	2	1021509,86410	1240899,03910
244	3	1021511,86410	1240899,03910
244	4	1021511,86410	1240897,03910
245	1	1021560,79330	1241026,46080
245	2	1021560,79330	1241028,46080
245	3	1021562,79330	1241028,46080
245	4	1021562,79330	1241026,46080
246	1	1021621,73950	1241155,79120
246	2	1021621,73950	1241157,79120
246	3	1021623,73950	1241157,79120
246	4	1021623,73950	1241155,79120
247	1	1021679,77310	1241283,80080
247	2	1021679,77310	1241285,80080
247	3	1021681,77310	1241285,80080
247	4	1021681,77310	1241283,80080
248	1	1021727,99000	1241415,48120
248	2	1021727,99000	1241417,48120

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

Punto	Vértices	X	Y
248	3	1021729,99000	1241417,48120
248	4	1021729,99000	1241415,48120
249	1	1021753,93670	1241553,08140
249	2	1021753,93670	1241555,08140
249	3	1021755,93670	1241555,08140
249	4	1021755,93670	1241553,08140
250	1	1021765,56860	1241692,32200
250	2	1021765,56860	1241694,32200
250	3	1021767,56860	1241694,32200
250	4	1021767,56860	1241692,32200
251	1	1021765,88500	1241834,44620
251	2	1021765,88500	1241836,44620
251	3	1021767,88500	1241836,44620
251	4	1021767,88500	1241834,44620
252	1	1021747,48830	1241972,91770
252	2	1021747,48830	1241974,91770
252	3	1021749,48830	1241974,91770
252	4	1021749,48830	1241972,91770
253	1	1021707,63590	1242106,66410
253	2	1021707,63590	1242108,66410
253	3	1021709,63590	1242108,66410
253	4	1021709,63590	1242106,66410
254	1	1021652,10550	1242245,66750
254	2	1021652,10550	1242247,66750
254	3	1021654,10550	1242247,66750
254	4	1021654,10550	1242245,66750
255	1	1021603,61410	1242364,09310
255	2	1021603,61410	1242366,09310
255	3	1021605,61410	1242366,09310
255	4	1021605,61410	1242364,09310
256	1	1021547,52090	1242486,71830
256	2	1021547,52090	1242488,71830
256	3	1021549,52090	1242488,71830
256	4	1021549,52090	1242486,71830
257	1	1021483,35650	1242619,57380
257	2	1021483,35650	1242621,57380
257	3	1021485,35650	1242621,57380
257	4	1021485,35650	1242619,57380
258	1	1021405,98320	1242735,46720
258	2	1021405,98320	1242737,46720
258	3	1021407,98320	1242737,46720
258	4	1021407,98320	1242735,46720
259	1	1021319,52800	1242845,61930
259	2	1021319,52800	1242847,61930
259	3	1021321,52800	1242847,61930
259	4	1021321,52800	1242845,61930
260	1	1021224,97320	1242947,26290
260	2	1021224,97320	1242949,26290
260	3	1021226,97320	1242949,26290
260	4	1021226,97320	1242947,26290

Punto	Vértices	X	Y
261	1	1021123,24170	1243043,31270
261	2	1021123,24170	1243045,31270
261	3	1021125,24170	1243045,31270
261	4	1021125,24170	1243043,31270
262	1	1021019,52350	1243135,28130
262	2	1021019,52350	1243137,28130
262	3	1021021,52350	1243137,28130
262	4	1021021,52350	1243135,28130
263	1	1020926,92770	1243238,32760
263	2	1020926,92770	1243240,32760
263	3	1020928,92770	1243240,32760
263	4	1020928,92770	1243238,32760
264	1	1020850,63680	1243356,05440
264	2	1020850,63680	1243358,05440
264	3	1020852,63680	1243358,05440
264	4	1020852,63680	1243356,05440
265	1	1020795,90860	1243484,94170
265	2	1020795,90860	1243486,94170
265	3	1020797,90860	1243486,94170
265	4	1020797,90860	1243484,94170
266	1	1020788,44870	1243625,49880
266	2	1020788,44870	1243627,49880
266	3	1020790,44870	1243627,49880
266	4	1020790,44870	1243625,49880
267	1	1020790,81740	1243765,72360
267	2	1020790,81740	1243767,72360
267	3	1020792,81740	1243767,72360
267	4	1020792,81740	1243765,72360
268	1	1020801,59730	1243905,40680
268	2	1020801,59730	1243907,40680
268	3	1020803,59730	1243907,40680
268	4	1020803,59730	1243905,40680
269	1	1020841,65990	1244039,86700
269	2	1020841,65990	1244041,86700
269	3	1020843,65990	1244041,86700
269	4	1020843,65990	1244039,86700
270	1	1020889,91280	1244171,95410
270	2	1020889,91280	1244173,95410
270	3	1020891,91280	1244173,95410
270	4	1020891,91280	1244171,95410
271	1	1020957,42400	1244295,79890
271	2	1020957,42400	1244297,79890
271	3	1020959,42400	1244297,79890
271	4	1020959,42400	1244295,79890
272	1	1021025,89000	1244419,37940
272	2	1021025,89000	1244421,37940
272	3	1021027,89000	1244421,37940
272	4	1021027,89000	1244419,37940
273	1	1021101,25590	1244537,43670
273	2	1021101,25590	1244539,43670

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

Punto	Vértices	X	Y
273	3	1021103,25590	1244539,43670
273	4	1021103,25590	1244537,43670
274	1	1021191,07290	1244645,42150
274	2	1021191,07290	1244647,42150
274	3	1021193,07290	1244647,42150
274	4	1021193,07290	1244645,42150
275	1	1021281,96370	1244753,37610
275	2	1021281,96370	1244755,37610
275	3	1021283,96370	1244755,37610
275	4	1021283,96370	1244753,37610
276	1	1021371,69690	1244861,54200
276	2	1021371,69690	1244863,54200
276	3	1021373,69690	1244863,54200
276	4	1021373,69690	1244861,54200
277	1	1021466,52960	1244965,17530
277	2	1021466,52960	1244967,17530
277	3	1021468,52960	1244967,17530
277	4	1021468,52960	1244965,17530
278	1	1021559,75600	1245070,59470
278	2	1021559,75600	1245072,59470
278	3	1021561,75600	1245072,59470
278	4	1021561,75600	1245070,59470
279	1	1021642,34160	1245184,99160
279	2	1021642,34160	1245186,99160
279	3	1021644,34160	1245186,99160
279	4	1021644,34160	1245184,99160
280	1	1021710,15990	1245308,44680
280	2	1021710,15990	1245310,44680
280	3	1021712,15990	1245310,44680
280	4	1021712,15990	1245308,44680
281	1	1021748,45040	1245443,21920
281	2	1021748,45040	1245445,21920
281	3	1021750,45040	1245445,21920
281	4	1021750,45040	1245443,21920
282	1	1021757,73950	1245583,15350
282	2	1021757,73950	1245585,15350
282	3	1021759,73950	1245585,15350
282	4	1021759,73950	1245583,15350
283	1	1021757,47230	1245724,33830
283	2	1021757,47230	1245726,33830
283	3	1021759,47230	1245726,33830
283	4	1021759,47230	1245724,33830
284	1	1021750,56840	1245863,95180
284	2	1021750,56840	1245865,95180
284	3	1021752,56840	1245865,95180
284	4	1021752,56840	1245863,95180
285	1	1021741,05500	1246004,54130
285	2	1021741,05500	1246006,54130
285	3	1021743,05500	1246006,54130
285	4	1021743,05500	1246004,54130

Punto	Vértices	X	Y
286	1	1021705,33240	1246140,52790
286	2	1021705,33240	1246142,52790
286	3	1021707,33240	1246142,52790
286	4	1021707,33240	1246140,52790
287	1	1021653,75550	1246270,94450
287	2	1021653,75550	1246272,94450
287	3	1021655,75550	1246272,94450
287	4	1021655,75550	1246270,94450
288	1	1021580,94010	1246390,55720
288	2	1021580,94010	1246392,55720
288	3	1021582,94010	1246392,55720
288	4	1021582,94010	1246390,55720
289	1	1021566,88880	1246529,87760
289	2	1021566,88880	1246531,87760
289	3	1021568,88880	1246531,87760
289	4	1021568,88880	1246529,87760
290	1	1021680,73570	1246612,69580
290	2	1021680,73570	1246614,69580
290	3	1021682,73570	1246614,69580
290	4	1021682,73570	1246612,69580
291	1	1021580,94010	1245224,97770
291	2	1021580,94010	1245226,97770
291	3	1021582,94010	1245226,97770
291	4	1021582,94010	1245224,97770
292	1	1021566,88880	1245364,17400
292	2	1021566,88880	1245366,17400
292	3	1021568,88880	1245366,17400
292	4	1021568,88880	1245364,17400
293	1	1021680,73570	1245446,15830
293	2	1021680,73570	1245448,15830
293	3	1021682,73570	1245448,15830
293	4	1021682,73570	1245446,15830
294	1	1021828,93810	1245438,38910
294	2	1021828,93810	1245440,38910
294	3	1021830,93810	1245440,38910
294	4	1021830,93810	1245438,38910
295	1	1021955,56340	1245386,23450
295	2	1021955,56340	1245388,23450
295	3	1021957,56340	1245388,23450
295	4	1021957,56340	1245386,23450
296	1	1022070,14090	1245329,40330
296	2	1022070,14090	1245331,40330
296	3	1022072,14090	1245331,40330
296	4	1022072,14090	1245329,40330
297	1	1022215,50460	1245283,33790
297	2	1022215,50460	1245285,33790
297	3	1022217,50460	1245285,33790
297	4	1022217,50460	1245283,33790
298	1	1022361,98620	1245251,48250
298	2	1022361,98620	1245253,48250

“Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 544”

Punto	Vértices	X	Y
298	3	1022363,98620	1245253,48250

Punto	Vértices	X	Y
298	4	1022363,98620	1245251,48250

ANEXO 2 ÁREAS VIABILIZADAS EN SUSTRACCIÓN PARA EL PROYECTO “INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASABOMBA MURINDÓ-VIGÍA DEL FUERTE”

